



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

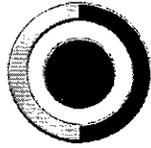
PÁGINA 1 DE 58

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS
DECISIONES

TRAZABILIDAD:	2022IE0057963/2022IE0059242/2022IE005972 9/2022IE0113576/2023IE0000819
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF- 85112-2022-41434
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	AC-821111-2023-36917
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. persona jurídica identificada con NIT. 890.399.003-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	➤ GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	POR DETERMINAR

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 2 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2 [E], adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a abrir el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2022-41434** y adoptar otras decisiones, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión del daño patrimonial que se predica causado a los intereses de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**

ANTECEDENTE

El Hallazgo con incidencia fiscal, fue detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, relacionado con irregularidades en la supervisión del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, suscrito el 5 de septiembre de 2019, entre las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. [Cfr. Folios 1 a 12 del expediente]

El Hallazgo en cuestión, fue trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante oficio No. 2022IE0057963 de 22 de junio de 2022, con alcance oficio No. 2022IE0059242 de 24 de junio de 2022 y remitido a la Dirección de Investigaciones 2, mediante oficio radicado bajo el No. 2022IE0059729 de 28 de junio de 2022. [Cfr. Folios 13 a 15 del expediente]

Posteriormente, se trasladó por competencia con base en los Autos No. 0264 y 0265 de 9 de noviembre de 2022, mediante oficio No. 2022IE0113576 de 15 de noviembre de 2023, a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, de donde fue devuelto con oficio No. 2023IE0000819 de 5 de enero de 2023. [Cfr. Folios 18 y 19 del expediente]

Así las cosas, mediante el Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES", la Dirección de Investigaciones 2, avocó conocimiento y abrió la Indagación Preliminar No. IP-85112-2022-41434. [Cfr. Folios 24 a 54 del expediente]

Quintero

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según lo descrito en el Formato de Traslado del Hallazgo Fiscal, elaborado por el equipo auditor de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, se reporta como hecho generador de daño el que a continuación nos permitimos transcribir: [Cfr. Folios 1 a 12 del expediente]

"Hallazgo.27. Supervisión al Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

Las empresas municipales de cali – EMCALI EICE ESP el 5 de septiembre de 2019, suscribió con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., acuerdo comercial No. 800- AC-1593, el cual tuvo por objeto: "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP".

Dentro del cuerpo clausular del acuerdo comercial en cita, se acordó entre las partes lo siguiente:

"SEXTO. - Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y en consecuencia. LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo"

(...)

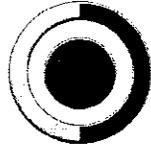
NOVENO. - Para las eventuales órdenes de compra y/o servicio EMCALI pagará el valor de las mismas en el plazo fijado en la orden de compra y/o servicio, o a más tardar dentro de los treinta (30 días) calendario siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor de conformidad con el "Manuel de Pagos de EMCALI".

Con base a lo anterior y en desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los tramites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta:

Tabla 1 Órdenes de Compra

ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$204.617.506
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-1656-2019
VALOR	\$195.800.811
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
VALOR	\$3.915.200
FECHA SUSCRIPCIÓN	23 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
VALOR	\$26.177.271
FECHA SUSCRIPCIÓN	23 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	\$321.723.511
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA ADOPTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-AD-2020
VALOR	\$71.628.519

Gerardo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 4 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	GLOBALANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-2064-2020
VALOR	\$91.264.182
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
VALOR	\$41.277.542
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA ADOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
VALOR	\$265.277.542
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA ADOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1145-2021
VALOR	\$17.284.439
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA ADOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	GLOBALANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

Fuente: Expediente Contractual

Luego de realizar la revisión del expediente contractual, se puede concluir que en la ejecución y/o cumplimiento ^[sic] del objeto y cantidades planteadas en las diez (10) ordenes ^[sic] de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-1656-2019, AC-1593-2019-800-OC-1780-2019, AC-1593-2019-800-OC-1781-2019, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020, AC-1593-2019-800-AO-2053-2020, AC-1593-2019-800-AO-2064-2020, AC-1593-2019-800-AO-1143-2021, AC-1593-2019-800-AO-1144-2021, AC-1593-2019-800-AO-1145-2021, por parte de la supervisión designada se emitió las actas de recibo parciales y finales del suministro, junto el informe ejecutivo de supervisión, en donde se consta o da fe del cumplimiento del contratista de sus obligaciones derivadas del objeto contractual, sin que repose ninguna evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos.

Como se puede advertir de las piezas documentales que reposan en la carpeta contractual y en los documentos remitidos posteriormente por la entidad auditada dentro del proceso auditor, por parte de la supervisión se dio el visto bueno, aprobación y se certificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista a los informes presentados en el desarrollo de cada una de las órdenes de compra referenciadas en el párrafo anterior, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados.

Lo anterior, permite establecer que se presentaron falencias que pusieron en riesgo los recursos de la EMCALI EICE ESP, por deficiencias en el control del área financiera y principalmente a cargo de la supervisión de cada una de estas órdenes de compra, ya que si bien los bienes adquiridos son catalogados como bienes de consumo, el control para aquellos bienes como lo son las llantas, que son instalados directamente por el proveedor, debía ejercer el área técnica que lo solicita o la supervisión designada para cada una de estos negocios contractuales.

Bajo este contexto, se torna improcedente que EMCALI E.I.C.E E.S.P. hubiera reconocido y pagado, por un total de \$1.265.307.863 por concepto al cumplimiento del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo que no iban debidamente soportados y por otro lado, como ya quedó explicado en precedencia, evitando así, una presunta afectación o detrimento patrimonial al Estado, por administración inadecuada de los recursos o fondos públicos por un valor total de \$1.265.307.863.

Lo anterior permite concluir, que en el escaso o nulo ejercicio de supervisión asignado por la entidad, con su actuación descuidada, desentendida y poco rigurosa contribuyó a que en la ejecución del acuerdo comercial No. 800- AC-1593, no se tuviera certeza de la ejecución del

Quintanilla



AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 5 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

suministro e instalación ^(sic) contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP.

Por consiguiente, se establece un daño fiscal en una cuantía \$1.265.307.863.

ANÁLISIS DEL DAÑO

El daño se configura por la deficiencia en la supervisión que fue coadyuvada por el área financiera, toda vez que, se reconoció y pago al contratista la suma total de \$1.265.307.863, bajo la certificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados, en otras palabras, sin tener certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP."

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

A. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"

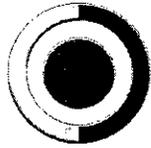
Naturaleza jurídica: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** o **EMCALI** es una empresa prestadora de servicios públicos [energía, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones] que empezó labores en 1931 siendo propiedad del municipio de Santiago de Cali. "EMCALI" presta sus servicios de electricidad a los municipios de Cali, Yumbo y Puerto Tejada, y de acueducto y alcantarillado en el casco urbano de Cali y Yumbo.

Sin embargo, en 2002 la empresa fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos, pasando a ser propiedad del Estado. Dirección Avenida 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI, Cali, Valle del Cauca, NIT 890.399.003-4.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia]; numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia] de la Constitución Política.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

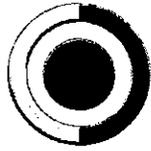
PÁGINA 6 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; [Modificada parcialmente por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal].
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5º y 6º, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 del 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"]; [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].
- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal;
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- **Decreto 2037 de 2019**, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].
- **Decreto 405 de 2020**, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021** "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones",

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019]; los artículos 5o., 6o. y el adicionado artículo 64ºG1 del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones]; artículo 2o. [Numeral 8]; artículo 5o.

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 7 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

[Numeral 7] artículo 80. y numeral cuarto del artículo 22 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones].

Determinación de competencia que se tiene en cuenta, según lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021 "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones", así:

"ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2020 y 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR la vigilancia y control fiscal del sujeto de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

Parágrafo Primero. Trasladar el conocimiento de los ejercicios de vigilancia y control sobre los objetos de control intervenidos mediante Resoluciones ORD — 80112 -1092 del 20 de abril de 2021 y ORD — 80112-1167 del 20 de Septiembre de 2021, aclarada por la por la Resolución ORD — 80112 — 1184 del 11 de octubre de 2021, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

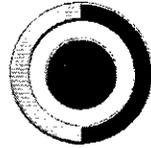
Parágrafo Segundo. Las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se asuman o que sudan con ocasión de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, se tramitaran conforme a las competencias de las dependencias de la Contraloría General de la República de acuerdo con su estructura orgánica y funcional y lo dispuesto en la Resolución Organizacional 0748 de 2020".

Posteriormente, ante la importancia y las diferentes denuncias en razón de las presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de varios convenios interadministrativos suscritos entre la Secretaria de Infraestructura de Santiago de Cali, el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y otros con **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, se consideró procedente modificar la Resolución No. 1190 de 22 de octubre de 2021, en el sentido de ampliar las vigencias a auditar y con la Resolución No. 1196 de 25 de octubre de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 1190 de 2021, así:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero (1°) de la Resolución Ordinaria No. ORD - 80112 -1190 - 2021 de octubre 22 de 2021, el cual quedará así:

«ARTICULO PRIMERO: INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control -Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. — EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2019, 2020 y 2021".

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 8 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

ACTUACIONES PRE PROCESALES

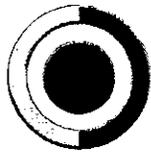
1. Hallazgo con incidencia fiscal, detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021. [Cfr. folios 1 - 13 del expediente].
2. Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES", proferido por la Dirección de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República. [Cfr. Folios 24 a 54 del expediente]
3. Auto No. 00059 de 26 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE DESIGNA A UN PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TÉCNICO Y SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA". [Cfr. Folios 69 a 71 del expediente]
4. Auto No. 00122 de 13 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434". [Cfr. Folios 76 a 79 del expediente]

RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN

El expediente contentivo de la actuación fiscal adelantada ocasión de las posibles irregularidades que comprometen los intereses patrimoniales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arrimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor y la actuación preliminar, respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión, veamos:

I. DOCUMENTALES:

A. Soporte Documental allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 9 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

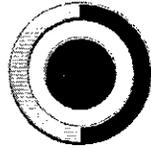
Básico el cual se encuentra contenido en un CD en el folio 12 del expediente, y en donde reposa en medio digital la siguiente información:

- Carpeta: "actas de pago y facturas", contiene las siguientes sub - carpetas y PDF:
 - "2.1. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2063-2020", con 3 PDF
 - "2.2. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2064-2020" con 3 PDF
 - "2.3. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-0653-2020" con 21 PDF
 - "2.4. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1655-2019" con 5 PDF
 - "2.5. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1656-2019" con 2 PDF
 - "2.6. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1780-2019" con 1 PDF
 - "2.7. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1781-2019" con 1 PDF
 - "2.8. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1143-2021.pdf"
 - "2.9. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1144-2021.pdf"
 - "2.10. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1145-2021.pdf"

- Carpeta: "correspondencia", contiene la siguiente sub - carpeta y PDF(s):
 - Carpeta: "1.9 requerimiento a EMCALI y respuesta": con los siguientes documentos:
 - ❖ "01 Respuesta EMCALI OBSERVACIONES 67-72 - AG8 1-096 Word"
 - ❖ "1.9. 20220419 of 130-DCI-0111-2022 Respuesta EMCALI- AG8. 1-079 (1)"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de Satisfaccion OC 1655"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1780"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1781"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1143"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1144"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 2064"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 0653"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1656"
 - ❖ "Punto 3 Respuesta AG8. 1-079-2022 ok.doc"
 - ❖ "Respuesta EMCALI AG8.1-079 (1)"
 - "1.1. RES ORD No. 1190-2021 VIVIENDA.pdf"
 - "1.2. ORD-80112-1196-2021 (1).pdf"
 - "1.3. AG8.1-001. 2021EE0181919 EMCALI.pdf"
 - "1.4. AG8.1-004. 2021IE0090879 CDRFIJCC.pdf"
 - "1.5. AG8.1-009. 2021EE0181920 EMCALI.pdf"
 - "1.6. AG8.1-010. 2021EE0183158 CGSC.pdf"
 - "1.7. AG8.1-018. 2021EE0183192 EMCALI.pdf"
 - "1.8. AG8-1-096 - Décima Comunicación de observaciones (1).pdf"

- Carpeta: "Documentacion presuntos responsables", con las siguientes subcarpetas y PDF(s):
 - Carpeta. "4.4. Globollantas"
 - Carpeta: "4.5. Llantas e Importaciones Sagu"
 - "4.1. ordenador del gasto DIANA MERCEDES HOLGUIN PALACIOS REGISTRO 20917.pdf"
 - "4.2. Gerente GAE - ARTURO FERNANDEZ MANRIQUE RESGITRO 20985.pdf"
 - "4.3. supervisor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA REGISTRO 02944.pdf"
 - "4.6. HV Jorge H Saldamaga.pdf"
 - "4.7. Documentacion Gerente General.pdf"
 - "4.8. HV Secretario General.pdf"
 - "4.9. Certificado de entrega Talento Humano 2.pdf"

- Carpeta: "documentos acuerdo comercial", contiene los siguientes PDF(s):
 - 5.1. ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019 - Suministro de Llantas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 10 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

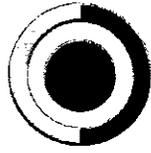
- 5.2. AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019 y PROCESO OC-01-2019
 - 5.3. AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019 del PROCESO OC-01-2019
 - 5.4. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019 y PROCESO 02-2019
 - 5.5. AC-1593-2019-800-OC-1781-2019 de PROCESO 02-2019
 - 5.6. AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020 y PROCESO OC-03-2020
 - 5.7. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020 y PROCESO OC-04-2020
 - 5.8. AC-1593-2019-800-AO-2064-2020 del PROCESO OC-04-2020
 - 5.9. AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 y PROCESO REQ. OC-05-2021
 - 5.10. AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 de PROCESO OC 05-2021
 - 5.11. AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 de PROCESO OC 05-2021
- Carpeta: "polizas", contiene los siguientes PDF(s):
 - 3.1. Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019
 - 3.2. Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019
 - 3.3. poliza AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
 - 3.4. poliza AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
 - 3.5. poliza AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020
 - 3.6. poliza AC-1593-2019-800-AO-2063-2020
 - 3.7. poliza AC-1593-2019-800-AO-2064-2020
 - 3.8. poliza AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
 - 3.9. poliza AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
 - 3.10. poliza AC-1593-2019-800-AO-1145-2021
 - 3.11. Certificado de Manejo Global - 2021-2022
 - 3.12. PÓLIZA EMCALI CONDIC PART MANEJO 2021-2022
 - 3.13. RCSP 1019452-0 nueva poliza original"

B. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-85112-2022-41434

1. Respuesta del Director de Control interno de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a solicitud de documentos, radicada No. 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, la cual contiene manifestaciones de los funcionarios que cumplieron funciones de supervisión en el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, suscrito con **GLOBOLLANTAS LTDA** y **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, compartido vía ONE DRIVE, el cual contiene: [Cfr. Folio 61 a CD a folio 68 del expediente]

- Carpeta: "Anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"
 - WORD: "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No. IP 85112 2022 41434."
 - EXCEL: "Informe Pormenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
- Carpeta: "Anexos de Gerardo Elegalde", contiene los siguientes documentos:

Quintanilla



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

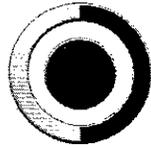
AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 11 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
- PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 3"
- PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 1 1"
- PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2 1"
- PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 4"
- PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 5"
- PDF: "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"
- PDF: "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
- PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
- PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
- PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
- PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU. 1656"
- Carpeta: "Punto A contractual 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 1 de 3"
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 2 de 3"
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 3 de 3"
 - PDF: "800-AC-1593-2019 Minuta"
 - PDF: "ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 AL ACUERDO COMERCIAL 800-AC-1593-2019 - ITEMS NUEVOS"
- Carpeta: "Punto B y C anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"
 - WORD: "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No. IP 85112 2022 41434."
 - EXCEL: "Informe Pomenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
- Carpeta: "Punto B y C anexos de Gerardo Antonio Elegalde", contiene los siguientes documentos:
 - SUB CARPETA: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
 - ❖ PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
 - EXCEL: "Informe pomenorizado requerimiento No. 0653, No. 1655, No. 1064, No.1656, No. 1780, No.1781 y No. 2063"
 - PDF: "Respuesta b y c requerimientos No. 0653, 1655, 2064, 1656, 1780, 1781 y 2063_"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 12 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- PDF: "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU. 1656"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 1"
- Carpeta: "Punto G -CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "PÓLIZA 22335903. MANEJO 2018 - 2019"
 - PDF: "PÓLIZA 22556891. MANEJO 2019-2020"
 - PDF: "PÓLIZA 22753049. MANEJO 2020-2021"
 - PDF: "POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. CARATULA"
 - PDF: "POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. COND. PARTIC_"
 - Carpeta: "Punto H- RE_ CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "08. Supervision y control de la contratacion en EMCALI V3"
 - PDF: "RESOLUCIÓN J.D. No. 006 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DE EMCALI (2)"
 - PDF: "RESOLUCION JD 00043 del 15 de diciembre de 2016"
 - PDF: "V.1 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
 - PDF: "V.2 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
 - PDF: "V4 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN"
 - PDF: "Punto D -RESPUESTA CGN 21122023".
 - PDF: "Punto E y F Certificaciones Laborales".
 - PDF: "Punto H e I- RES JD No. 004 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MANUAL DE CONTRATACIÓN 3".
 - PDF: "Respta EMCALI 130-0548-2023 a CGR of 2023EE0219608"
2. Respuesta ofrecida por los señores GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA y de BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, funcionarios del Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, ante comunicación visita técnica, radicada 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, la cual contiene información para la discriminación y ubicación y disposición de las llantas, certificaciones de recibido de bienes y servicios, entre otros. Anexos remitidos que contienen: [Cfr. Folio 80 a CD a folio 88 del expediente]

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 13 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- Carpeta: "1 SOPORTES BERNARDO ACUÑA", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Informe de Operaciones - Reintegro llantas usadas"
 - EXCEL: "Listado Excel 2 - Supervisor Bernardo Acuña Buitrago"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 1"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 2"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 3"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 - 19022024"

- Carpeta: "2 SOPORTES GERARDO ELEJALDE", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "653"
 - PDF: "1655"
 - PDF: "1656"
 - PDF: "1780"
 - PDF: "1781"
 - PDF: "2063"
 - PDF: "2064"
 - PDF: "Devolucion llantas usadas"
 - EXCEL: "Informe contraloria 19022024"

II. INFORME TÉCNICO

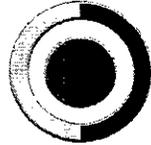
- Mediante el oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, presentó el Informe Técnico requerido dentro de la **Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434**. [Cfr. Folios 89 a 100 del expediente]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

➤ DEL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos y el caudal probatorio allegado al informativo con ocasión de la auditoría practicada y del resultado de la Indagación Preliminar adelantada por este Despacho, se hace necesario realizar el subyacente análisis jurídico de éstos, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar las siguientes consideraciones generales, así:

Sabido es que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 14 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Respecto al objeto de la responsabilidad fiscal, nótese que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es claro en definir el objeto, así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Sobre el asunto el Consejo de Estado, en Concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 03 de octubre de 1995, con radicación No. 732 y ponencia del magistrado Javier Henao Hidrón, se refirió en los siguientes términos:

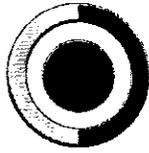
"[...] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Igualmente resulta relevante destacar, según lo previene el contenido del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que se ordenará abrir el proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentra establecida la existencia del daño, lo que equivale a dar por sentado, que éste se haya consumado o producido, en tanto la pretensión del proceso se orienta, no a establecer la existencia de aquel, sino a determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el mismo.

Es por tanto conveniente sobre este punto, enfatizar la concepción legal de daño que introduce la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 15 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Desde la teoría general del Daño se destaca, que éste, debe ser cierto, es decir, que aparezca prueba de la acción lesiva del agente que ha producido una disminución patrimonial.

Siendo claro que el daño patrimonial al Estado debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual está definida por la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

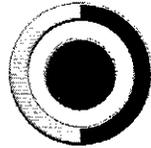
En tal sentido se tiene entonces que, la gestión fiscal es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado [en cuanto realizan función pública], que les otorga capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, en aras de una correcta adquisición, debida planeación, indispensable conservación, sana administración, acuciosa custodia, razonable explotación, cuidadosa enajenación, necesario consumo, legal adjudicación, prudente gasto, diligente inversión y pertinente disposición del mismo.

Constituyéndose tal elemento en vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los recursos y rentas por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública de quien ejerce dicha gestión, es decir, que la Gestión Pública está ligada a la hacienda y utilidades estatales inequívocamente guardados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

En suma, la gestión fiscal que produce daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual indica que el daño patrimonial al Estado se presenta cuando quien ejerce aquella, actúa de forma contraria a los principios que rigen la función pública en general y la gestión fiscal en particular.

Sin embargo, no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado es objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sino sólo la que se relaciona con el manejo o administración de bienes o fondos públicos, esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de estos.

En tanto gestores fiscales directos o indirectos, los particulares también pueden ser sujetos de responsabilidad fiscal. Dentro de los particulares que realizan gestión fiscal ocupan lugar primordial los contratistas estatales, ya que al administrar bienes



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 16 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

públicos son colaboradores del Estado en la búsqueda de los fines colectivos, y en la medida en que el ordenamiento jurídico les otorga derechos, también les obliga a manejar los fondos estatales con sujeción a los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

A. DETERMINACIÓN DEL DAÑO FISCAL Y DE SU CUANTIFICACIÓN:

Las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" EICE ESP [en adelante EMCALI] el 5 de septiembre de 2019, suscribió con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., el Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593, el cual describe: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

"PRIMERO. Aceptar que el presente Acuerdo Comercial se rige por el principio de la Autonomía de la Voluntad, las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que le sean compatibles, el Manual de Contratación de EMCALI aprobado mediante la Resolución JD-Nº 0043 del 15 de diciembre de 2016, así como sus normas complementarias, especialmente las definiciones señaladas en el documento "Modalidades de Selección de EMCALI". Así mismo, que hace parte integral del presente Acuerdo Comercial la información correspondiente a la Lista de Precios y Tiempo Techo fijada por la Dirección de Abastecimiento y la Dirección Contractual, las Condiciones Específicas y Generales de Contratación del proceso No. 900-CA-0291-2019, así como sus anexos y adendas. Igualmente, EMCALI y LOS POTENCIALES PROVEEDORES, manifiestan de manera expresa que el presente acto o negocio jurídico NO es un Contrato estatal, NO constituye una oferta ni propuesta, ni genera obligaciones para las partes, ni es vinculante a ninguna de ellas. En consecuencia, el presente Acuerdo Comercial solo implica la definición, entre otras condiciones, sobre cual será el precio y tiempo de entrega máximo sobre un bien o servicio. durante un tiempo establecido.

SEGUNDO. - EMCALI NO se obliga a adquirir ningún bien o servicio, ni siquiera en cantidades mínimas, por lo cual LOS POTENCIALES PROVEEDORES con la suscripción del presente acuerdo renuncian voluntaria y expresamente a presentar cualquier reclamación o acción judicial en relación con cualquier expectativa de bien o servicio. Esta renuncia tendrá los efectos transaccionales de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

TERCERO. - Que solo ante una eventual necesidad de EMCALI, atendiendo la vigencia del presente Acuerdo y de los precios acordados, EMCALI podrá utilizar el Acuerdo Comercial en cuanto sea favorable o invitar a LOS POTENCIALES PROVEEDORES a que confirmen la disponibilidad de abastecer a EMCALI del bien o servicio especificado en el presente Acuerdo en las condiciones señaladas en el presente documento y de determinarse que es el mejor negocio para EMCALI, previas las reglas de asignación que se indican en este acuerdo, LOS POTENCIALES PROVEEDORES suscribirán la Orden de Compra y/o Servicio correspondiente, con las condiciones que allí se señalen.

CUARTO. - Que el objeto del presente Acuerdo Comercial es "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP" y su alcance será el determinado en las Condiciones Específicas de Contratación del proceso de Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019".

QUINTO. - Que con el presente Acuerdo Comercial, LOS POTENCIALES PROVEEDORES y, una vez realizada la condición del ordinal tercero, abastecerá(n) a EMCALI los bienes y servicios descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas que hace parte del proceso de

Quintero

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019, de conformidad con las Reglas de Asignación que se indican en este Acuerdo.

SEXTO. – Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y, en consecuencia, LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo.

SEPTIMO. - En el evento de ser requerido por EMCALI, LOS POTENCIALES PROVEEDORES, abastecerán los bienes y Servicios establecidos en la vigencia del presente Acuerdo Comercial, esto es desde la fecha de firma del presente Acuerdo Comercial hasta los dos (2) años calendario siguientes, de conformidad con las especificaciones técnicas y las de las Órdenes de compra y/o servicio Correspondientes, asumiendo las consecuencias pertinentes ante un eventual incumplimiento de a obligación adquirida en la orden de compra y/o servicio. Durante el término de vigencia del presente Acuerdo Comercial EMCALI y LOS POTENCIALES PROVEEDORES podrán suscribir una, varias a ninguna orden de compra y/o servicio.

[...]"

El documento "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACION, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP", dispone que para todas las órdenes de compra derivadas del citado convenio deben cumplir con: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

"Sin ninguna excepción las llantas deberán ser marcadas con la placa del vehículo que corresponda al momento del suministro e instalación.

El contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, si éste no se puede desplazar, sin generar cobros adicionales.

Debe contar con el personal calificado y equipo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual.

Equipo mínimo requerido:

- Equipo especial de dos brazos para desmontaje y montaje de llantas, con sus respectivas llaves o herramientas*
- Equipo de montaje y desmontaje de llantas para vehículo liviano*
- Puente de alineación*
- Equipo de balanceo*
- Equipo neumático con su respectivo compresor*
- Pistolas neumáticas*
- Elevador de vehículos hidráulico, neumático o eléctrico*

En el Anexo 1 denominado "Cantidades de llantas y referencias", se describen los requisitos de estos elementos así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 18 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Item Acusado Comercial	Referencia
28	Llanta 14/BOR20 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2,1,1,12; Labrado Direccional; Clasificación tipo 4; capacidad de carga J; Número mínimo de lonas 18
45	Llanta dimensión 202/70R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 95 o superior, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.
60	Llanta dimensión 255/70R16, AT (All Terrain) lonaje: 4PR, índice de carga: 105, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.
59	Llanta dimensión 235/75R15, AT (All Terrain) lonaje: 6PR, índice de carga: 104/101 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.
112	Llanta maciza 7.00-12 Semisólida. Con un Diámetro total 652 mm, ancho de sección 172 mm, profundidad de surco 61 mm. Capacidad de carga de 2920 Kilogramos a una velocidad de 25 K/h.
74	Llanta 3.00-15 20 PR R16 Llanta maciza, ha sido particularmente desarrollada para utilizarse en montacargas. Se caracteriza para una elevada capacidad de carga y un confort excepcional. Su estructura reforzada elimina el riesgo de derrape, mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta, ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte, que se traduce en un ciclo de vida más prolongado para este neumático
3	Llanta 11.00-20 Convencional labrado Direccional. Clasificación Tipo 4. Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático, válvula larga y protector
4	Llanta 11.00-20 Convencional labrado Dirección. Clasificación Tipo 4. Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático, válvula larga y protector

Posteriormente, el 27 de agosto de 2020, mediante "ACTA DE MODIFICACION No. 1 DEL ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019", se dispuso agregar los siguientes *Items*: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, PDF: "5.7. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020 y PROCESO OC-04-2020"]

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO TECNICO ANTES DE IVA	TIEMPO DE ENTREGA EN DIAS
234	Llanta 7.50 - 16; Convencional norma NTC 1304 numeral 2,1,1,3; Labrado mixto; clasificación tipo 4; capacidad de carga F; Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$780.000	2
235	Llanta 7.50 - 16; Direccional Convencional norma NTC 1304 numeral 2,1,1,3; clasificación tipo 4; capacidad de carga F; Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$714.000	2
236	Llanta 7.50 - 16; Tracción Convencional norma NTC 1304 numeral 2,1,1,3; clasificación tipo 4; capacidad de carga F; Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$745.000	2
237	Llanta 265/60R18 Ancho: 265, perfil 60, R18, diseño labrado mixto. Índice de carga 110, Índice de Velocidad H. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$828.000	2
238	Llanta 215/55R16 Radial. Ancho de sección 215, Perfil 55, R18, Índice de carga 102, Velocidad H. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$442.000	2
239	Neumático para llanta 7.00-16 LV	UNI	\$39.211	2
240	Protector L 15	UNI	\$22.000	2

De conformidad con memorando de 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Contractual "GAE" [Gerencia de Área Abastecimiento Empresarial] de **EMCALI**, se designó como Administrador del Acuerdo Comercial al señor **ISRAEL CADENA DELGADO** Profesional Administrativo I "GAE". [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

Reposa en el expediente también, la impresión de un correo electrónico de 26 de septiembre de 2019, dentro del cual **ALEJANDRO RENTERIA LOZANO**, Profesional Administrativo I de la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos de **EMCALI**, le señala al señor **ISRAEL CADENA DELGADO**, lo siguiente:

Quintero



AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 19 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

"Ingeniero cordial saludo

Conforme lo conversado el día de ayer, me permito ratificarle, que las llantas solicitadas no ingresarán al almacén, pues son producto de una necesidad explícita y casi que serán instaladas en la inmediatez de la necesidad".

Con base en lo anterior y en desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los trámites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta.

Es de señalar que, la supervisión de las órdenes de Compra fue realizada por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, Profesional Administrativo III y de las Aceptaciones de Oferta fue **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO** Profesional Administrativo II de la Unidad Gestión Administrativa; conforme con los "FORMATOS DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN", incluidos en el archivo de cada negocio jurídico y de acuerdo con el texto de cada uno de ellos, el supervisor tenía las siguientes obligaciones:

"Las actividades que se le asignan van desde asegurar que la obra, bien o servicio se ejecute de conformidad con lo establecido por Emcali y aceptado por el contratista, dar visto bueno para los pagos según lo acordado, requerir al contratista cuando se presenten atrasos o incumplimientos, informar sobre las situaciones que comprometan la ejecución o cumplimiento a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL y su superior jerárquico, con el fin de tomar acciones correctivas o sancionatorias según corresponde a la situación. Finalmente se debe asegurar de la Liquidación del contrato dentro de los términos estipulados.

También se le recuerda que toda orden u observación que dirija al Contratista debe constar por escrito. De todas las actuaciones se debe remitir copia para la Gerencia donde se llevó a cabo el proceso de contratación para su seguimiento y control; remisión al archivo con el expediente contractual y mediante correo electrónico a los funcionarios encargados de reporte al SIA OBSERVA de la contraloría. En este último caso, se actuará con prontitud dado que los términos son perentorios."

[...]

SUPERVISIÓN: La presente orden de compra tendrá un Supervisor, el cual será designado con oficio por la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, o quien haga sus veces y tendrá (entre otras) como funciones las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y la orden de compra de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No. 8 de la Resolución GG-000284 del 31 de marzo de 2017. b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34,35 y 36 de la Ley 734 de 2002; c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) el supervisor debe elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio con la firma del proveedor. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el proveedor y el ordenador del gasto. e) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo de la orden de compra y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaría General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del proveedor y las lecciones aprendidas."

Con base en la información recibida de la Comisión Auditora, se realizó un resumen de los documentos que contiene cada una de las órdenes de compra y aceptaciones de oferta, así: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

1. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019:

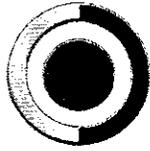
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$324.617.906
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBALANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: El valor de la orden de compra se pagará de conformidad con el siguiente formulario de precios y cantidades:

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11 00-20 Convencional laborado Dirección Clasificación Tipo 4 - Capacidades de carga 10. Número mínimo de capas 10. Suministrado con Neumático, válvula larga y protector.	UNI	28	1.067.200	29.878.900
4	Llanta 11 00-20 Convencional laborado Dirección Clasificación Tipo 4 - Capacidades de carga 10. Número mínimo de capas 10. Suministrado con Neumático, válvula larga y protector.	UNI	99	1.115.380	110.434.600
24	Llanta 12 18 6 (Rim Cast) Llanta para usar en camión, arena y fango. Debe tener escalones orientados en cualquier que no sea montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de capas 10.	UNI	4	380.520	3.622.080
26	Llanta dimensión 12R22.5 tracción. Índice 16PR. Índice de carga: 152/148 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	8	1.558.000	12.464.000
21	Llanta dimensión 16570R13, índice 4PR, índice de carga: 74, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	6	120.000	720.000
34	Llanta dimensión 13570R14, índice 4PR, índice de carga: 94, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	2	247.438	494.876
38	Llanta dimensión 16560R15, índice 4PR, índice de carga: 88, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	10	274.400	2.744.000
45	Llanta dimensión 20570R16, índice 4PR, índice de carga: 95 a superior, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	38	388.800	14.608.200
48	Llanta dimensión 20570R17, 5 dirección, índice: 12PR, índice de carga: 124/122 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	8	497.380	4.004.196
50	Llanta dimensión 20570R17, 6 tracción, índice: 12PR, índice de carga: 124/122 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	10	685.000	6.850.000
63	Llanta dimensión 21575R17, 5 dirección, índice: 12PR, índice de carga: 126/124 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	8	701.800	2.806.720
50	Llanta dimensión 21575R17, 5 tracción, índice: 12PR, índice de carga: 126/124 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	0	744.800	0.000.000
50	Llanta dimensión 23575R15, AT (AJ Terrain) índice: 4PR, índice de carga: 104/101 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	18	351.500	6.327.000
60	Llanta dimensión 25570R16, AT (AJ Terrain) índice: 4PR, índice de carga: 108, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	64	410.880	34.511.620
63	Llanta dimensión 23566R20, AT (AJ Terrain) índice: 4PR, índice de carga: 117, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	2	781.800	1.563.600
64	Llanta dimensión 21575R22.5, dirección, índice: 16PR, índice de carga: 148/145 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	8	1.398.800	11.187.200
72	Llanta dimensión 20560R22.0 tracción Mixto, índice: 16PR, índice de carga: 152/148 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	12	1.261.800	15.139.200
73	Llanta dimensión 20560R22.5 Dirección Mixto, índice: 14PR, índice de carga: 152/148 (Sancarlo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia.	UNI	4	1.261.800	5.046.400
81	Llanta dimensión 20575R22.0, Radial de acuerdo a la NTC 1204, número 2.1.12: Labores Dirección, clasificación tipo 4, capacidades de carga J, Número mínimo de capas 10.	UNI	2	1.882.800	3.724.000
221	ALMACENAMIENTO	UNI	48	42.500	2.040.000
233	SERVICIO BALANCEO	UNI	45	18.900	784.500
				Costo unitario de IVA (22,119%)	31.829.150
				VALOR TOTAL	324.617.906

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, suscrita por el representante legal de GLOBALANTAS LTDA y por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, y dos actas de recibido parcial de bienes de 20 y 27 de noviembre de 2019.

Gerardo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 21 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Así mismo, dentro de los documentos del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 y la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, de 4 de octubre de 2019, se encuentran los siguientes:¹ [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

- ❖ El 13 de julio de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO, Profesional Contratista GAE, requirió del supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, los siguientes documentos:

"Los contratos para la visita de ICONTEC - Auditoria de Seguimiento a los Alcances Certificados, que están dentro de la posible muestra, son los contratos del PARQUE AUTOMOTOR, adscritos a la Gerencia de Gestión Humana y Activos, (GAGHA):

800-00-1655-2019 GLOBOLLANTAS LTDA
800-00-1656-2019 LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S

Por lo anterior, se reitera muy respetuosamente, con carácter prioritario el envío de los siguientes documentos faltante de la ejecución de los contratos:

- Original Designación Supervisor
- Original Acta de inicio.
- Copia de Acta de Pago, con copiade la factura y demás documentos soportes.
- Original de la Evaluación de Proveedores.
- Oficio de notificación al proveedor de la calificación asignada. En caso de tener un puntaje inferior a 81 solicitar el plan de mejoramiento.
- Original de Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios.

Teniendo en cuenta que su proceso de contratación se llevó a cabo en la Gerencia de Abastecimiento y a la prioridad de estos documentos como a la situación actual, se agradece su remisión en principio vía correo electrónico y posteriormente en forma física, según la normatividad en concordancia con lo especificado en la Designación de Supervisión.

Para el manejo de la información favor tener en cuenta las aclaraciones dadas en el correo electrónico que le precede."

- ❖ El 22 de julio de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO, itera la solicitud de documentos al Supervisor así:

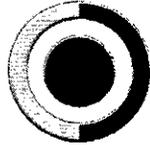
"Estaré pendiente de recibir el físico de los documentos remitidos de os contratos 800-00-1780-2019 suscrito con GLOBOLLANTAS LTDA, y 800-OC-1781-2019 LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU SAS.

Así mismo estoy pendiente de recibir la documentación de la ejecución de los siguientes contratos:

800-00-1655-2019 GLOBOLLANTAS LTDA.
800-00-1656-2019 LLANTAS E I MPORTACIONES SAGU S.A.S.
800-CS-0907-201 9 TRACTOCARDANES Y MAQUINARIAS S.A.S."

¹ Es de anotar que las solicitudes de información y las reiteraciones efectuadas al supervisor de las Órdenes de Compra, se encuentran en cada una de ellas.

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 22 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- ❖ El 15 de septiembre de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO volvió a requerir los siguientes documentos de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 al supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**:

"Muy respetuosamente se solicita de los contratos del asunto, cuyo proceso de contratación fue llevado a cabo en la GAE, los siguientes documentos:

- Designación de supervisor
- Original Acta de inicio.
- Original Acta de entrega del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo al Contratista
- Original Acta Control de Calidad (si aplica)
- Copia de las Acta(s) de Pago(s) con su(s) correspondiente(s) soporte(s) como factura, variable de inventarlo (si aplica).
- Copia del ingreso al almacén (Si aplica)
- Original de Acta de Recibo Parcial de Bienes y Servicios (Si aplica)
- Original de Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios
- Original Informe de Supervisión
- Original Evaluación de Proveedores.
- Oficio de notificación al proveedor de a calificación asignada. En caso de tener un puntaje inferior a 81 solicitar el plan de mejoramiento.
- Copia de la solicitud de liberación de saldos (si aplica)

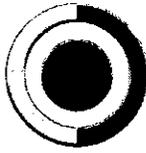
2. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1656-2019:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1656-2019
VALOR	\$155.690.811
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: El valor de la orden de compra se pagará de conformidad con el siguiente formulario de precios y cantidades:

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
6	Llanta 11.00R24.5 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; Labrado Dirección, clasificación tipo 4; capacidad de carga H; Número mínimo de lonas 16	UNI	10	1.805.000	18.050.000
11	Llanta 11.00R24.5 tracción Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; Clasificación tipo 4; Capacidad de carga H; Número mínimo de lonas 16	UNI	16	1.947.500	31.164.000
23	Llanta 12.5R16-16 Llanta para ser empleada en carretas de asfalto, fuera de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier eje donde esté montada. Clasificación tipo 5; Número mínimo de lonas 10	UNI	6	967.500	5.805.000
97	Llanta 7.00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; labrado Dirección; Clasificación tipo 3; capacidad de carga 117 (1285kg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 6; suministrada válvula sellomática	UNI	16	384.750	6.156.000
98	Llanta 7.00R16 L7 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; labrado tracción; Clasificación tipo 3; capacidad de carga 117 (1285kg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 6; suministrada válvula sellomática	UNI	34	416.000	14.144.000
121	Llanta Ref. 33X12-29 para utilizar con Rín 7.50. Con un Diámetro exterior 83 mm, ancho de sección 297 mm, Profundidad de surco 40 mm. Con capacidad de carga de 9720 kg a una velocidad de 10 Km/h.	UNI	12	2.831.000	33.972.000

Gerardo Parrá



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 23 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

122	Llanta Ref. 19.5L-24 de 12 tonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con nn de DW 16A x 24. Con un Diámetro exterior 1312 mm., ancho de sección 485 mm, Profundidad de surco 28 mm., presión de inflado 33 psi y una capacidad de carga de 3450 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h	UNI	6	2.139.914	12.833.484
222	ALINEACION PESADO	UNI	49	76.000	3.724.000
Total antes de IVA					130.756.984
IVA (16%)					24.843.627
VALOR TOTAL					\$155.600.611

- ❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1656-2019, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S.A.S. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, y dos actas de recibido parcial de bienes de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2019.

3. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
VALOR	\$3.903.200
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Ítem en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
59	Llanta dimensión 235/75R15, AT (All Terrain) tonaje: 8PR, índice de carga: 104/101 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	2.812.000	8	351.500	2.812.000
221	ALINEACION LIVIAND	340.000	8	42.500	340.000
233	SERVICIO BALANCEO	128.000	8	16.000	128.000
Total antes de IVA					3.280.000
IVA (19%)					623.200
VALOR TOTAL					\$ 3.903.200

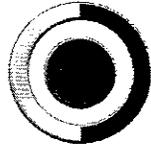
- ❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**.

4. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1781-2019:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
VALOR	\$28.777.770
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Gerardo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 24 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11.00-20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	4	1.012.000	4.048.000
4	Llanta 11.00-20 Convencional labrado tracción Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	4	1.058.000	4.232.000
45	Llanta dimensión 205/70R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 95 a superior, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	12	361.000	4.332.000
60	Llanta dimensión 255/70R16, AT (All Terrain) lonaje: 4PR, índice de carga: 106, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	10	406.600	4.066.000
74	Llanta 3.00-15 20 PR NHS Llanta maciza, ha sido particularmente desarrollado para utilizarlo en montacargas. Se caracteriza por una elevada capacidad de carga y un confort excepcional. Su estructura reforzada elimina el riesgo de derrape, mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta, ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte, que se traduce en un ciclo de vida más prolongado para este neumático	UNI	2	2.565.000	5.130.000
112	Llanta maciza 7.00-12 Semisólida. Con un Diámetro total 652 mm, ancho de sección 172 mm, profundidad de surco 61 mm. Capacidad de carga de 2920 Kilogramos a una velocidad de 25 K/h.	UNI	2	997.500	1.995.000
222	ALINEACION PESADO	UNI	5	76.000	380.000
				Total antes de IVA	24.183.000
				IVA (19%)	4.594.770
				VALOR TOTAL	\$ 28.777.770

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1781-2019, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S.A.S. y por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA.

5. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-0653-2020:

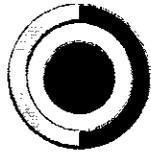
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	5321.723.571
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La orden de compra se registró por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Formulario con los items que tienen dos potenciales proveedores (1)

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11.00-20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	17	990.000	16.830.000
4	Llanta 11.00-20 Convencional labrado tracción Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	65	1.035.000	67.275.000
14	Llanta 11R22.5 Rodial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12, Labrado Direccional, clasificación tipo 4; capacidad de carga J, Número mínimo de lonas 16	UNI	2	1.466.112	2.932.224
25	Llanta dimensión 12R22.5, direccional, lonaje: 16PR, índice de carga: 152/146 (Sencillo/Dual) que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	1.433.360	2.866.720
31	Llanta dimensión 165/70R13, lonaje: 4PR, índice de carga: 79 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	8	114.000	912.000
34	Llanta dimensión 175/70R14, lonaje: 4PR, índice de carga: 80 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	22	242.220	5.329.038
38	Llanta dimensión 195/60R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 86 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	10	266.000	2.660.000

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 25 DE 58

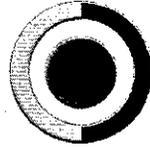
CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

45	Llanta dimensión 205/70R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 95 o superior, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	33	301.600	11.913.000
48	Llanta dimensión 205/75R17, 5 direccional, lonaje: 12PR, índice de carga: 124/122 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	6	639.848	3.838.040
56	Llanta 225/65R17 101H CAMPERO Y CAMIONETA / PAVIMENTO CIUDAD CARGA: 102 LONAS: SL PROF. BANDA: 8.8 mm INDICE DE VEL.: HUTQG 400-A-A PRESION MAX: 36PSI	UNI	24	414.000	9.936.000
59	Llanta dimensión 235/75R15, AT (All Terrain) lonaje: 6PR, índice de carga: 104/101 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	16	344.100	5.505.600
80	Llanta dimensión 255/70R16, AT (All Terrain) lonaje: 4PR, índice de carga: 106, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	19	393.760	7.481.440
72	Llanta dimensión 295/80R22, 5 Tracción Mixta, lonaje: 16PR, índice de carga: 152/148 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	12	1.235.040	14.820.480
81	Llanta 385/65R22.5, Radial de acuerdo a la NTC 1304, número 2.1.1.12, Labrado Direccional, clasificación tipo 4, capacidad de carga J, Número mínimo de lonas 16	UNI	2	1.822.800	3.645.600
90	Llanta dimensión 7.50R16, direccional, lonaje: 16PR, índice de carga: 124/121 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	12	646.000	7.752.000
115	Llanta Ref. 12 x 16.5 de 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con rin de 9.75. Con un Diámetro exterior 833 mm, ancho de sección 325 mm, Profundidad de surco 27 mm, presión de inflado 80 psi y una capacidad de carga de 2280 kg a una velocidad máxima de 16 Km/h.	UNI	8	883.888	6.931.048
116	Llanta Ref. 12.5-18 da 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con rin de W9 x 16 Con un Diámetro exterior 950 mm, ancho de sección 292 mm, Profundidad de surco 27 mm, presión de inflado 61 psi y una capacidad de carga de 4200 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h.	UNI	8	945.000	7.560.000
131	Neumático 1100X20	UNI	27	57.000	1.539.000
150	Neumáticos 12.00-20 Construidos de acuerdo a la NTC1275	UNI	2	65.500	133.000
152	Neumáticos 750-16 Construidos de acuerdo a la NTC1275	UNI	8	28.500	228.000
155	Protectoras L-16	UNI	6	18.224	109.344
158	Protectoras R-20	UNI	18	38.888	368.880
TOTAL ANTES DE IVA					180.067.418
IVA (19%)					34.212.809
VALDR TOTAL (1)					\$214.280.225

Formulario con los ítems que tienen un split potencial proveedor (2)

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
8	Llanta 11.00R24.5 Radial de acuerdo a la NTC 1304, número 2.1.1.12, Labrado Direccional, clasificación tipo 4, capacidad de carga H, Número mínimo de lonas 16	UNI	5	1.805.000	9.025.000
10	Llanta 11.00R28.5 Radial de acuerdo a la NTC 1304, número 2.1.1.12, Labrado mixto, Clasificación tipo 4, Capacidad de carga H, Número mínimo de lonas 18	UNI	1	1.805.000	1.805.000
17	Llanta 11R-24.5 Radial Labrado Direccional	UNI	2	1.805.000	3.610.000
26	Llanta 1480R20 Radial de acuerdo a la NTC 1304, número 2.1.1.12, Labrado Direccional, Clasificación tipo 4, capacidad de carga J, Número mínimo de lonas 16	UNI	5	4.180.000	20.900.000
29	Llanta 15.5-25 Radial para ser empleada en carretera de asfalto, toza de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier aja donde esté montada. Clasificación tipo 5, Número mínimo de lonas 12	UNI	2	1.805.000	3.610.000
41	Llanta dimensión 195R15C, lonaje 8PR, índice de carga: 106/104 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	8	342.000	2.736.000
47	Llanta dimensión 205/75R14, lonaje 8PR, índice de carga: 106/107 (Senillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	9	388.500	3.496.500
88	Llanta 7.00R18 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, número 2.1.1.12, labrado mixto, Clasificación tipo 3, capacidad de carga 117, (1285g modo sencillo, diámetro 1250 kg), Número mínimo de lonas 6, sumo strada válvula sellomaxcc	UNI	45	384.750	17.313.750
117	Llanta Ref. 14-17.5 de 14 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizado con rin de 10.50 Con un Diámetro exterior 930 mm, ancho de sección 370 mm, Profundidad de surco 32 mm, presión de inflado: 80 psi y una capacidad de carga de 3050 kg a una velocidad máxima de 16 Km/h.	UNI	2	1.235.000	2.470.000
120	Llanta Ref. 18.5L-24 de 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con rin de DW 15A x 24 Con un Diámetro exterior 1312 mm, ancho de sección 485 mm, Profundidad de surco 78 mm, presión de inflado 33 psi y una capacidad de carga de 3450 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h.	UNI	12	2.159.048	25.908.576
130	Neumático 10.5X20	UNI	2	48.400	96.800
132	Neumático 12.5X18	UNI	2	74.150	148.300
133	Neumático 12x16.5	UNI	2	47.500	95.000
134	Neumático 15.5X28	UNI	2	123.500	247.000
135	Neumático 17.5-25 Construidos de acuerdo a la NTC1275	UNI	1	171.000	171.000

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 26 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

136	Neumático 18.4-24 Construidos de acuerdo a la NTC 1275	UNI	1	152.000	152.000
137	Neumático 19.5LX24	UNI	2	152.000	304.000
153	Protector R-25 (LLANTA 17.5-25)	UNI	1	123.500	123.500
194	Válvula liviano TR 414 L - Automóvil	UNI	10	1.710	17.100
195	Válvula liviano TR 415 - Camioneta	UNI	10	1.520	15.200
195	Válvula OTR curva TRJ 560	UNI	2	23.750	47.500
197	Válvula OTR recta pequeña TRJ 675	UNI	2	49.400	98.800
199	Válvula para camión V3204	UNI	4	7.600	30.400
199	Válvula para camión V3206	UNI	4	7.600	30.400
202	Válvula Ref. TR573 para volqueta Western Star	UNI	2	6.650	13.300
				TOTAL ANTES DE IVA	90.288.526
				IVA (19%)	17.154.820
				VALOR TOTAL (2)	\$107.443.346
				VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA (1+2)	\$321.723.571

- ❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 29 de noviembre de 2020, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S.A.S. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA.**, con actas de recibo parcial de 28 de agosto y 3 de septiembre de 2020.

6. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020:

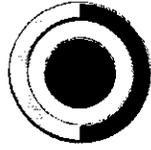
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-2020
VALOR	\$71.628.618
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
40	Llanto dimensión 195/70R15, lonaje: 4PR, Índice de carga: 91, que cumpla con la norma NTC y que el DDT no supere el año de vigencia.	UNI	2	326.596	653.192
45	Llanta dimensión 205/70R15, lonaje: 4PR, Índice de carga: 95 e superior, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	88	354.996	31.239.648
50	Llanta dimensión 205/75R17, 5, tracción, lonaje: 12PR, Índice de carga: 124/122 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	6	668.472	4.010.832
57	Llanta 225/65R17 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; labrado mixto; Clasificación tipo 3; capacidad de carga C; Número mínimo de lonas 6; suministrada válvula sellomac.	UNI	8	428.732	3.437.856
59	Llanto dimensión 235/75R16, AT (All Terrain) lonaje: 8PR, Índice de carga: 104/101 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	34	353.335	12.013.390
73	Llanta dimensión 295/80R22,5 Direccional Mixto, lonaje: 16PR, Índice de carga: 152/148 (Sencillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	1.185.479	2.370.958
235	Llanta 7.50 - 16; Direccional Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3; clasificación tipo 4; capacidad de carga F; Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	626.320	1.256.640
236	Llanta 7.50 - 18; Tracción Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3; clasificación tipo 4; capacidad de carga F; Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	6	651.290	5.209.800
				TOTAL ANTES DE IVA	80.192.116
				IVA (19%)	11.436.502
				VALOR TOTAL	\$71.628.618

- ❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA.**

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 27 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

7. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2064-2020:

ORDEN DE COMPRA No.	AC- 1593-2019-800-AO-2064-2020
VALOR	\$91.264.182
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La orden de compra se registró por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11.00-20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 18, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	4	1.084.710	4.338.840
4	Llanta 11.00-20 Convencional labrado tracción Clasificación Tipo 4 , Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	22	1.134.015	24.948.330
31	Llanta dimensión 165/70R13, lonaje: 4PR, índice de carga: 79, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	118.332	236.664
34	Llanta dimensión 175/70R14, lonaje: 4PR, índice de carga: 88, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	10	251.434	2.514.340
38	Llanta dimensión 195/60R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 88, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	6	270.295	1.621.770
58	Llanta dimensión 225/70R16, AT (All Terrain), lonaje: 4PR, índice de carga: 101, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	374.718	749.436
60	Llanta dimensión 265/70R16, AT (All Terrain) lonaje: 4PR, índice de carga: 108, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	60	408.723	24.523.380
72	Llanta dimensión 285/80R22.5 Tracción Mixta, lonaje: 16PR, índice de carga: 152/1d8 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	4	1.281.972	5.127.888
SUBTOTAL					64.060.648
28	Llanta 14/80R20 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2,1,1,12; Labrado Direccional; Clasificación tipo 4; capacidad de carga J; Número mínimo de lonas 18	UNI	2	4.336.840	8.677.880
41	Llanta dimensión 195R15C, lonaje: 8PR, índice de carga: 106/104 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	4	354.996	1.419.984
87	Llanta 7.00R18 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2,1,1,12; labrado Direccional; Clasificación tipo 3; capacidad de carga 117 (1285gg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 8, suministrada válvula sellomacbc	UNI	2	399.371	798.742
89	Llanta 7.00R18 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2,1,1,12; labrado tracción; Clasificación tipo 3; capacidad de carga 117 (1285gg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 8; suministrada válvula sellomacbc	UNI	4	433.884	1.735.536
SUBTOTAL					12.831.942
TOTAL ANTES DE IVA					78.692.590
IVA (19%)					14.571.592
VALOR TOTAL					\$91.264.182

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**.

Gerardo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 28 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

8. ACEPTACION DE LA OFERTA N° 800-AC-1593-2019-800- AO-1143-2021:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
VALOR	\$47.219.724
FECHA SUSCRIPCION	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La Aceptación de Oferta se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNI.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	Llanta 10.5 - 20 Retroexcav. Llanta para ser empleada en carretera de asfalto, fuera de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier eje donde esté montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 10.	UNI	2	\$ 1.074.849	\$ 2.149.698
2	23	Llanta 12.5-80-18 Llanta para ser empleada en carretera de asfalto, fuera de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier eje donde esté montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 10.	UNI	2	\$ 1.035.405	\$ 2.070.810
3	41	Llanta dimensión 195R15C, lonaje, 8PR, índice de carga 106/104 (Sencillo/Doble), que cumple con la norma NTC y que el DCT no supere el año de vigencia.	UNI	4	\$ 354.996	\$ 1.419.984

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNI.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	71	Llanta 28.9-15/8-15-15 NHS Llanta maciza, para usar en montacargas, que recorren largos y cortas distancias, en terrenos buenos y malos, resistente a cortes y perforaciones producidas por vidrietas y platinas, exentas de pinchazos.	UNI	4	\$ 1.281.930	\$ 5.127.720
5	74	Llanta 3.00-15 20 PR NHS Llanta maciza, no suda particularmente diseñado para utilizarse en montacargas. Se caracteriza por una elevada capacidad de carga y un confort excepcional. Su estructura reforzada elimina el riesgo de derrape, mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte, que se traduce en un ciclo de vida más prolongado para este neumático.	UNI	4	\$ 2.662.470	\$ 10.649.880
6	86	Llanta 6.50 -10 Clasificación tipo 5; Número mínimo de lonas 12.	UNI	4	\$ 384.579	\$ 1.538.316
7	87	Llanta 7.00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; labrado Direcciónal; Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285kg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 8; suministrada válvula sellomática.	UNI	2	\$ 399.371	\$ 798.742
8	89	Llanta 7.80R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2.1.1.12; labrado tracción; Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285kg modo sencillo, doble 1250 kg); Número mínimo de lonas 6; suministrada válvula sellomática.	UNI	6	\$ 333.884	\$ 2.003.304

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 29 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9	120	Llanta Ref. 19.5L-24 de 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con rin de DW 16A x 24 Con un Diámetro exterior 1312 mm, ancho de sección 485 mm, Profundidad de surco 28 mm, presión de inflado 33 psi y una capacidad de carga de 3d50 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h.	UNI	6	\$ 2 220 331	\$ 13 321 886
SUBTOTAL						\$ 39 689 440
IVA						\$ 7 539 284
VALOR TOTAL						\$ 47 219 724

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. y por **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**.

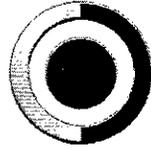
9. ACEPTACION DE LA OFERTA No. 800-AC-1593-2019-800- AO-1144-2021:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
VALOR	\$203 277 642
FECHA SUSCRIPCION	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La Aceptación de Oferta se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	3	Llanta 11.00-20 Convencional fabricada tracción Direccional Clasificación Tipo 4 . Capacidad de carga H. Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	10	\$ 1 084 710	\$ 10 847 100
2	4	Llanta 11.00-20 Convencional fabricada tracción Clasificación Tipo 4 . Capacidad de carga H. Número mínimo de Lonas 16, suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	32	\$ 1 134 015	\$ 36 288 480
3	5	Llanta 11.00-20 Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3; fabricada mixto. Clasificación tipo 4 . Capacidad de carga H; Número mínimo de lonas 16, suministrada con neumático , válvula larga, protector	UNI	0	\$ 1 124 015	\$ 10 206 135
7	40	Llanta dimension 195/70R15, índice 4PR, índice de carga 91, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	2	\$ 328.697	\$ 653.164
8	42	Llanta 20.5-25 (Carga JCB) Llanta para ser empleada en carretera de	UNI	2	\$ 4 733 280	\$ 9 466 560

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 30 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNI.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TDTAL
		asfalto, fuera de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier eje donde esté montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 12				
8	45	Llanta dimensión 205/70R15, lonaje: 4PR, índice de carga: 95 o superior, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	83	\$ 351.051	\$ 29.137.233
11	56	Llanta 225/65R17 101H CAMPERO Y CAMIONETA / PAVIMENTO/CIUDAD CARGA: 102 LONAS SL PROF. BANDA: 8.8 mm INDICE DE VEL.: HUTOG: 400-A-A PRESION MAX: 36PSI	UNI	18	\$ 425.061	\$ 7.651.098
12	59	Llanta dimensión 235/75R15, AT (All Terrain) lonaje: 6PR, índice de carga: 104/101 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	18	\$ 349.495	\$ 6.296.910
13	60	Llanta dimensión 255/70R16, AT (All Terrain) lonaje: 4PR, índice de carga: 106, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	63	\$ 399.838	\$ 25.169.794
14	72	Llanta dimensión 295/80R22.5 Tracción Mixta, lonaje: 16PR, índice de carga: 152/148 (Sencillo/Dual), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	13	\$ 1.240.618	\$ 16.128.034
17	115	Llanta Raf. 12.5-18 de 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesada componentes de caucho natural. Para ser utilizada con un de W9 x 16. Con un Diámetro exterior 680 mm, ancho de sección 232 mm, Profundidad de surco 27 mm, presión de inflado 81 psi y una capacidad de carga de 4200 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h.	UNI	2	\$ 1.035.405	\$ 2.070.810
19	235	Llanta 7.50 - 16, Dirección Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3, clasificación tipo 4, capacidad de carga F, Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	16	\$ 635.460	\$ 6.354.600
20	236	Llanta 7.50 - 16, Tracción Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3, clasificación tipo 4, capacidad de carga F, Número mínimo de lonas 12; suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	16	\$ 658.600	\$ 10.537.600
subtotal						\$ 170.821.546
IVA						\$ 32.456.094
VALOR TDTAL						\$ 203.277.642

10.ACEPTACION DE LA OFERTA No. 800-AC-1593-2019-800- AO-1145-2021:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1145-2021
VALOR	\$17.294.439
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: La Aceptación de Oferta se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades:

Quint



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 31 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

ITEM	ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	25	Llanta dimensión 12R22.5 direccional lonaje: 16PR. Índice de carga: 152/168 (Sencillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	\$ 1.196.731	\$ 2.393.462
5	32	Llanta dimensión 16S70R14. lonaje: 3PR. Índice de carga: 80, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	4	\$ 198.362	\$ 793.448
6	34	Llanta dimensión 17S70R16. lonaje: 4PR. Índice de carga: 80, que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	20	\$ 194.859	\$ 3.897.180
18	50	Llanta dimensión 28S75R17 5 tracción, lonaje: 12PR. Índice de carga: 124/122 (Sencillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	\$ 668.472	\$ 1.336.944
15	73	Llanta dimensión 29S60R22.5 Direccional Mixto. lonaje: 18PR. Índice de carga: 152/148 (Sencillo/Dual), que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	2	\$ 1.130.348	\$ 2.260.696
16	86	Llanta 7 00-12 Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 12.	UNI	4	\$ 482.047	\$ 1.928.188
18	234	Llanta 7 50 : 16 Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3. Labrado mixto: clasificación tipo 4. capacidad de carga F. Número mínimo de lonas 12: suministrada con neumático con válvula larga, protector. Que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	1	\$ 855.200	\$ 855.200
		subtotal				\$ 14.533.142
		IVA				\$ 2.761.297
		VALOR TOTAL				\$ 17.294.439

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA. y por **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**.

Con el estudio de la documentación allegada en el Hallazgo fiscal, se pudo determinar, que la supervisión designada por **EMCALI**, emitió actas de recibo parcial y final del suministro, no obstante, no existir evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos en las condiciones contratadas.

En referencia a esta irregularidad, la entidad como respuesta argumentó que:

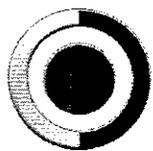
"[...] desde el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor en conjunto con la supervisión del contrato se realiza un trabajo mancomunado para asegurar el cumplimiento del objeto contractual como del mantenimiento del parque automotor, propendiendo siempre por la seguridad de los equipos y sus usuarios, así entonces, no se evidencia que pueda haber un posible detrimento patrimonial.

[...]

Los cambios de llantas se debían realizar en el taller contratista designado para el caso, realizando el control de este servicio a través del aplicativo ROMA, para no contar con inventario que impacte el costo de almacenamiento."

Por su parte, el Informe fiscal del equipo auditor observó:

Gonzalez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 32 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

"Para probar estos argumentos, adjunto a la respuesta remite los siguientes soportes documentales:

*Reporte Aplicativo ROMA histórico instalación llantas (2019, 2020) Folios 12 y (2021).
Correos soportes de programación montaje llantas y acompañamiento del técnico.
Registro fotográfico del suministro e instalación de las llantas.*

Ahora bien, al verificar y analizar de manera conjunta o paralela dichos argumentos junto con los documentos enviados, la Contraloría General de la República puede determinar de manera definitiva que, con la información remitida, no se logra desvirtuar la observación planteada, por las siguientes consideraciones:

El reporte del aplicativo ROMA, si bien es una evidencia de los servicios y/o actividades realizadas, el mismo no basta o no es suficiente para lograr demostrar que ese servicio se realizó conforme al objeto contratado, y si se ejecutó completo según la orden de compra, esto con base a las condiciones pactadas en el acuerdo comercial.

Sumado a ello, de la lectura de este reporte, no se encuentra de manera clara o específica cada uno de esos servicios a que orden de compra correspondía, siendo que, durante la ejecución del contrato, tal como está probado, se emitieron 10 órdenes de compra.

Del reporte de SIMO, no se puede determinar cuántos servicios de realizaron o ejecutaron por cada una de las órdenes de compra efectuadas a lo largo de la ejecución del contrato.

Encuentra el equipo auditor una relación de servicios, que presume la ejecución del contrato, sin ningún soporte técnico, ni evidencia fotográfica o entrada almacén, así como también documento o evidencia que demuestre el ingreso del vehículo al taller del contratista, las labores realizadas incluyendo la entrega del suministro, ni la condición final en la que se entrega el vehículo objeto de cambio de las llantas o repuestos.

A su vez, el documento enviado como ejemplo del correo, mediante el cual se solicitaban los servicios, no refleja en nada la debida ejecución de las actividades y obligaciones del contratista. Serviría como elemento orientador de que se solicitan el servicio.

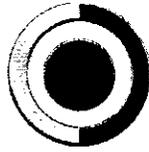
En referencia a las fotografías enviadas, considera el ente auditor que la manera en cómo se enviaron, no muestran respeto al proceso auditor y a la etapa en la que se encuentra, además llevan a inferir de manera categórica que el funcionario designado para desarrollar la supervisión nunca tuvo el control y la organización documental del contrato en su etapa de ejecución. Son fotos de las cuales se desconoce la fecha en la que fueron tomadas, a qué servicio y orden de compra corresponden las actividades que se reflejan en la imagen y de las cuales solo se puede visualizar la placa de los vehículos y letreros de la entidad.

El hecho de que los elementos fueran de consumo no es óbice para que la entidad representada por la supervisión del contrato no tenga las evidencias documentales con las cuales se tenga la certeza del cumplimiento del objeto contractual de manera clara y correcta de la instalación de los elementos adquiridos por la entidad.

Así las cosas, se puede advertir de las piezas documentales que reposan en la carpeta contractual y en los documentos remitidos por la entidad anexas a la respuesta en la etapa de controversia, que, durante la ejecución del contrato, faltó control en la gestión control y supervisión en la ejecución del contrato, a cargo de la supervisión.

La deficiencia en la supervisión que fue coadyuvada por el área financiera, se refleja en que se reconoció y pago al contratista la suma total de \$1.265.307.863, bajo la certificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones, a pesar de que no iban

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 33 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados, en otras palabras, sin tener certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP".

Ahora bien, este Despacho ordenó mediante el Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023, iniciar la Indagación Preliminar No. IP-85112-2022.41434, dado que en la documentación arrojada a esta Dirección de Investigaciones 2, no se evidenciaba prueba de la ejecución contractual o soporte que diera credibilidad de la cantidad efectiva de llantas rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados entregados por el contratista, conforme con la calidad pagada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** [En adelante EMCALI]; así, en desarrollo de la investigación preliminar, se solicitó información y se decretó un Informe Técnico, a realizarse por un Ingeniero Mecánico a efectos de verificar la certeza del daño y su real magnitud.

De ahí que, con escrito radicado No. 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, manifestó el Director de Control Interno de **EMCALI**, OMAR ROMO AZA, que: [Cfr. Folios 61 a CD folio 68 del expediente]

[...]

Las actividades propias conexas de la instalación de llantas incluyen insumos como rines, válvulas, neumáticos, protectores nuevos y los servicios marcación (cuando aplique por tipo de llantas por aspectos de garantía), alineación de dirección, balanceo y rotación de llantas las cuales se ejecutan conforme a las solicitudes reportadas a través del aplicativo ROMA por Las Áreas Administrativas y Operativas de EMCALI EICE ESP, de acuerdo a la necesidad del servicio de cada flota vehicular adscrita al Parque Automotor y conforme lo estableció en el objeto contractual, piezas documentales (órdenes de servicio ROMA) que también forma integral de los soportes. A los mencionados anteriormente se les ejecuta control y seguimiento a través de las necesidades reportadas por el aplicativo ROMA.

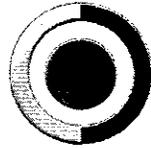
De conformidad con el Anexo 2 de Especificaciones técnicas de los términos de referencia — Condiciones específicas de la contratación de EMCALI — Acuerdos Comerciales de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019 el cual establece que:

... 'El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación...' contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales"

... Debe contar con el personal calificado y equipo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual'...

Teniendo en cuenta la importancia de la funcionalidad anteriormente descrita, consideramos importante resaltar que la variable de inventario tiene como objetivo realizar un control de las existencias de suministros que se instalan con mano de obra propia de EMCALI EICE ESP, toda vez que los servicios descritos en el acuerdo comercial, como parte de la prestación del

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 34 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

servicio, distorsionarían los costos , porque su propósito fundamental es la conservación y para este caso el propósito corresponde a dar un soporte a la operación.

De conformidad con la resolución GG-001309 del 31 de diciembre del 2015, derogada por la resolución GG100-1000000172019, del 14 noviembre del 2019 "Por la cual establece la reglamentación para la administración, manejo y control de los inventarios bienes muebles inmuebles", finalmente sin relación alguna con el objeto contractual, para dar cumplimiento a la política ambiental de saneamiento y reducción de elementos inservibles en la entidad se adelantó la actividad de acta declaratoria de inservible no utilizables a las llantas cambiadas a los vehículos, como se puede evidenciar en registros fotográficos, actas declaratorias, formato de reintegro de consumo al almacén código No.236P011001F001 certificados ^[sic] de disposición e informe de operaciones del operador logístico.

[...]

En la resolución GG-001309 del 31 de diciembre del 2015, el Artículo 9, determina excepciones para que algunos bienes sean entregados directamente en el sitio de trabajo.

"ARTICULO 9: Es obligatorio el ingreso físico de los elementos adquiridos mediante orden de compra o contratos, directamente en los almacenes de la empresa o en las bodegas contratadas, a excepción de aquellos que, por su conformación física, permisos especiales, ubicación o transporte sea conveniente entregar directamente en el sitio de trabajo."

La resolución GG100-1000000172019, del 14 noviembre del 2019, en su Artículo 8 determina igualmente excepciones para que algunos bienes sean entregados directamente en el sitio de trabajo.

"Artículo 8. Registro en el sistema de administración de inventarios: Es obligatorio el ingreso físico al almacén y su registro en el Sistema de Administración de Inventarios de todos los elementos adquiridos por la empresa, sin perjuicio de lo anterior están excluidos de ingreso al almacén, todos aquellos elementos que, por su tamaño, conformación física, requerimientos especiales de transporte y conservación, sea conveniente entregar directamente en el sitio de utilización.

Adicionalmente, el acuerdo comercial 800-AC-1593-20719 tiene como objeto:

"Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y protector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo, y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP."

Cuyo alcance claramente define un servicio a prestar por parte de un proveedor:

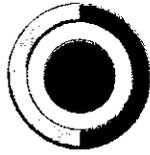
"4.2 ALCANCE

En desarrollo del objeto del acuerdo comercial le corresponde al proponente lo siguiente:

Garantizar que el proveedor realice el suministro e instalación de los ítems según anexo técnico, en las cantidades que se requieran, de manera que pueda resolverse a través del contrato todas las necesidades de llantas y sus conexos."

Necesidad que, de acuerdo con las condiciones técnicas del estado de las llantas del vehículo, y el diagnóstico realizado por el proveedor, determinan las actividades inmersas en el suministro e instalación de llantas que incluye neumático, protector, rines, válvulas, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad de cada uno de los vehículos intervenidos. Se evidencia la conveniencia de realizar la actividad de instalación en la sede del proveedor, al contar con las herramientas y equipos suficientes,

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 35 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

situación definida en las Condiciones Específicas de Contratación (CEC) del Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2023 numeral 6.3.2 Sede del Proponente y en el Anexo 2.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019 el cual establece que:

"... El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación..." contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales"

Por tanto; para el desarrollo y control de los requerimientos originados en el acuerdo comercial 800-AC-1593-2023, se contó con las necesidades de servicio definidas a través de solicitudes generadas de las Áreas Operativas y Administrativas (clientes internos) en el aplicativo ROMA (Reparación — Ordenes — Mantenimiento - Automotriz), el cual cumple con la función principal de controlar y administrar el cumplimiento del objeto y alcance contractual."

De otra parte, con radicado No. 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, en respuesta suscrita por BERNARDO ACUÑA BUITRAGO y GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, manifestaron a este Despacho que: [Cfr. Folios 80 a 87 del expediente]

[...]

Es importante precisar que, el funcionario quien se encuentra en el momento en que se presta el servicio y se realiza el cambio de las llantas, diligencia el documento denominado "Encuesta de Satisfacción del Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Equipos en Talleres" Código 329PO1F006; documento que se encuentra vigente en el sistema DARUMA de EMCALI EICE ESP y que es el mecanismo de control que hace parte de la Gestión documental donde se evidencia la ejecución y control de las actividades que se adelantan en el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor; este documento hace parte integral del Subproceso para llevar a cabo la gestión de Mantenimiento del Parque Automotor, es así como esta encuesta certifica el recibo e instalación de las llantas en el vehículo a su cargo; además es un documento soporte para tramitar la factura que emite el proveedor.

[...]

Con las observaciones hechas por los entes de control, se entendió que, el documento debía evolucionar para convertirse en el Certificado de Recibo de Bienes y/o Servicios (Parque Automotor). Documento que se viene utilizando hace aproximadamente un año, razón por la cual, en ese momento se tornó de obligatorio cumplimiento para hacer los trámites de pagos; Por lo anteriormente mencionado este documento se convirtió de indispensable ejecución, evidenciándose que al día de hoy no se reciben facturas sin la entrega de este requisito, es por eso que anteriormente era posible tener entregas de llantas y otros bienes y/o servicios de mantenimiento del parque automotor sin que los tramites subsiguientes lo requirieran.

Es importante precisar y tener en cuenta que hay que hacer una diferencia en los tipos de contratos hechos para obtener el servicio de reposición de llantas que incluye el suministro:

- Se puede contratar el montaje de una cantidad definida de llantas o se puede contratar para ejecutar según demanda. En el primer caso se intentaba atender las necesidades ya definidas para el momento de la contratación con un estimado de llantas que debían quedar disponibles*

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 36 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

para el momento cuando no hubiera contrato. Este es "modelo" de contratación que se usó para el Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2019.

Entonces el supervisor para nada definía la cantidad de llantas a adquirir pues ésta ya estaba definida por el requerimiento mismo, luego convertido en contrato. El Supervisor tenía que recibir las llantas así no quedarán instaladas al finalizar el contrato, pero siempre estuvo vigente la obligación del contratista de montarlas y hacer balanceos, alineaciones de dirección, etc., así el contrato ya hubiera terminado en cuanto a su periodo de vigencia. Pero el bien como tal a la fecha de terminación ya había sido recibida por el supervisor. En el caso de las válvulas que figuraban en el contrato tenían el propósito de cubrir aquellas contingencias que durante contratos anteriores se hubiesen presentado por efecto de ser necesario; razón por la cual se pagaban las que fueran necesarias; algunas de dichas válvulas para llevar a cabo su instalación requerían técnicos y equipos de los que EMCALI no dispone ni disponía y, por tanto, recibirlas más que una solución era un nuevo problema, No fue así el caso de los neumáticos que se consideró más fácil suministrarlo cuando fuera necesario, algunas de las Órdenes de Servicio incluyeron en el listado de precios y cantidades, los ítems ALINEACIÓN Y BALANCEO, la intención precisa era tener disponible el servicio durante la vigencia de contrato, para equipos livianos, medianos y pesados que no recibían las llantas delanteras. Pues si las recibían el servicio incluía de forma paralela la alineación y el balanceo. En algunas referencias de llantas el precio unitario de la llanta incluía el del neumático y el del protector.

- Las llantas que fueron entregadas durante la vigencia del contrato, tuvieron, en general, encuesta de satisfacción. Cuando llegó la pandemia en el año 2020, desde marzo, la gran mayoría del personal de EMCALI empezó a laborar desde casa y por tanto los trámites de documentos se vieron afectados en su uso, además, hubo la recomendación de no manipular papel. En el caso mío, solo estuve por fuera por haber sido infectado por el COVID y por una enfermedad general que conllevó a que me incapacitaran tres días, así que pude estar cerca del proceso de montaje de llantas.

Como mencione en un párrafo anterior, las llantas que no habían sido instaladas hacia el final del contrato, fueron recibidas en el CODE por el supervisor y quedaron bajo su custodia, estas llantas no tenían encuesta, pero se dejaron asignadas tentativamente a placas que serían las potenciales receptoras. En los días y meses siguientes, las llantas empezaron a entregarse según demanda, conforme a la idea que estaba considerada desde el inicio del contrato. Para ello se hizo registro en el aplicativo ROMA y se registró en un documento de salida que era visado por el guarda de la portería y luego regresado a la oficina de la Coordinación del Área..."

Así las cosas, para confrontar la respuesta obtenida por los funcionarios de **EMCALI**, fue designado el ingeniero mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado I de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, para presentar un Informe Técnico, luego de efectuar una visita técnica a **EMCALI**, con el fin de verificar la información, cuantificar las llantas ubicadas en las diferentes instalaciones de la entidad, cotejar la cantidad que estaban dadas de baja, el cargue en los aplicativos de la Entidad y en general determinar la certeza del daño. [Cfr. Folios 69 a 71 del expediente]

En tal sentido, mediante el Oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, presentó el Informe Técnico correspondiente, del cual se destaca lo siguiente: [Cfr. Folios 89 a 100 del expediente]

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 37 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

"V – DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA:

El día 20 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica a las instalaciones de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, donde se realizó la verificación de la recepción de las llantas adquiridas.

Se recibe el historial de mantenimiento de cambio de llantas, Actas de entrega del material retirado y llevado a la planta CODE, Actas de recibo a satisfacción de llantas y servicios prestados por los contratistas y Relación de vehículos intervenidos en el acuerdo comercial No. 800-AC-1593-2019. Se procede a verificar el historial de mantenimiento proporcionado por los funcionarios de EMCALI y se revisaron los soportes de recibo a satisfacción de las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento. Se realiza inventario de las llantas, neumáticas y protectores que se tienen en las instalaciones de EMCALI y que corresponden al acuerdo comercial No. 800-AC-1593-2019, es de aclarar que en ninguna plataforma o software se tienen registrados los inventarios de repuestos de los vehículos, este inventario se lleva de forma manual.

Se verificaron las actas de disposición final y las llantas usadas que se encuentran en la bodega de la planta CODE. Se verificó la plataforma ROMA y el procedimiento para generar solicitudes de servicio y órdenes de servicio, en esta plataforma se registran todas las actividades de mantenimiento que se realizan en los vehículos, en donde se incluye la fecha de la actividad y el kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento.

Una vez concluida la visita especial, se procedió a analizar y consolidar la información, con el objeto de dar respuesta a los requerimientos formulados, los cuales se describen a continuación:

VI – RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS

1. Efectué un inventario de las llantas rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos que encuentre, señalando a qué Órdenes de Compra y Aceptaciones de Oferta derivadas del ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019, celebrado entre EMCALI con las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., pertenecen y manifestando si cumplen con las "Condiciones Específicas de Contratación del Proceso de Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019".

Se realiza inventario de los elementos que se encuentran en bodega y que corresponden al ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019 y es certificado por el supervisor del acuerdo comercial:

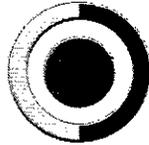
INVENTARIO
DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES
ACUERDO COMERCIAL NO. 800-AC-1593-2019
22/02/2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CONTRATO	COMP. FISCAL
1	Neumático 11 00 20	2	651	SAGU
2	Neumático 12 00 20	0	653	SAGU
3	Neumático 15 00 16	1	653	SAGU
4	Protector 8-20	6	653	SAGU
5	Protector 8-20	2	651	SAGU
6	Neumático 10 5 20	2	653	SAGU
7	Neumático 12 5 18	0	653	SAGU
8	Neumático 12 16 5	2	653	SAGU
9	Neumático 15 5 25	2	653	SAGU
10	Neumático 17 5 25	1	651	SAGU
11	Neumático 18 4 20	1	651	SAGU
12	Neumático 19 5 24	2	651	SAGU
13	Protector 8 20	1	651	SAGU
14	LLANTA 225/70R16	2	2064	SAGU

[Firma]
REGISTRADO
Imagen 1 Inventario en bodega EMCALI

[...]

[Firma]



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 38 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

2. Determine en la medida de lo posible, cuáles vehículos de EMCALI fueron beneficiarios de los servicios de alineación, balanceo, marcación, rotación de llantas y demás insumos, indicando a que órdenes de Compra y Aceptaciones de Oferta pertenecen y las condiciones del servicio prestado.

El historial de mantenimiento proporcionado por EMCALI, muestra las siguientes actividades realizadas en los vehículos: [...]"

En este punto, el profesional designado, señaló las placas de los vehículos en los cuales fueron instaladas las llantas, describiendo su tipo y el total suministradas, las cuales hacen parte del ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019, suscrito entre EMCALI y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., determinando que en total se instalaron **1473** llantas.

Prosigue el profesional en su Informe Técnico, así:

"3. Verifique el cumplimiento a la siguiente disposición de EMCALI: "Las llantas, neumáticos, protectores y válvulas que sean objeto de recambio, deberán ser reintegrados a la planta CODE ubicada en la carrera 8va #62-00 en Cali", conforme a lo ordenado en el "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACON, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP".

Se verifica que EMCALI ha entregado para disposición final a la empresa INNOVA un total de 1086 llantas de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad
13 de octubre de 2021	303
14 de octubre de 2021	233
15 de octubre de 2021	550
Total	1086

Las otras 387 llantas usadas se encuentran en las instalaciones del CODE [...]"

4. Verifique el cumplimiento a: "La variable de inventario será solicitada una vez se requieren las llantas al proveedor y vayan a ingresar al almacén", conforme a lo ordenado en el "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACON, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP".

De acuerdo a la información brindada por los funcionarios de EMCALI, la instalación de las llantas se realiza en los talleres del proveedor previa emisión de una orden de servicio creada en la plataforma ROMA, allá mismo realizan las actividades de marcación de llantas, alineación y balanceo.

La entrada de las llantas al inventario de EMCALI, no se pudo verificar, dado que en la plataforma ROMA solamente se registran las actividades de mantenimiento. Y para los elementos físicos que reposan en la bodega, solo se lleva un inventario manual, el cual no está cuantificado por costo de los elementos.

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 39 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

6. Presente un análisis en el que se determine si EMCALI recibió los bienes y servicios conforme con la calidad y cantidad contratada y en caso de cumplimiento parcial efectuar la respectiva contabilización para cuantificar el posible desmedro público, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la visita."

Después de comparar la cantidad de llantas facturadas por los contratistas y las llantas reportadas en el historial de mantenimiento se encuentra lo siguiente:

De las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento, se detecta que faltan soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas.²

Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC-1592-800-OC-653-2020	1100-20	20	\$ 1.115.500	\$ 22.310.000	\$4.238.900	\$ 26.548.900
AC-1592-800-OC-1655-2019	1100-20	10	\$ 1.115.500	\$ 11.155.000	\$2.119.450	\$ 13.274.450
						\$ 39.823.350

Del total de las llantas facturadas no se encuentra evidencia que se hayan instalado 40 llantas, como se muestra a continuación:

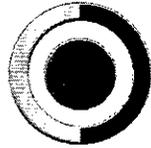
Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC-1592-800-AD-2063-2020	105/75R	1	\$ 668.472	\$ 1.336.944	\$ 254.019,36	\$ 1.590.963
AC-1591-800-AD-2063-1020	750-16	1	\$ 651.200	\$ 1.302.400	\$ 247.456,00	\$ 1.549.856
AC-1592-800-AD-2063-1020	750-16	1	\$ 628.320	\$ 1.256.640	\$ 138.761,60	\$ 1.495.401
AC-1592-800-OC-653-2020	19 51 X	1	\$ 2.139.048	\$ 4.278.096	\$ 812.838,24	\$ 5.090.934
AC-1592-800-OC-653-2020	750-16	4	\$ 393.760	\$ 1.575.040	\$ 299.257,60	\$ 1.874.298
AC-1592-800-OC-653-2020	750-16	2	\$ 393.760	\$ 787.520	\$ 149.828,80	\$ 937.349
AC-1592-800-OC-653-2020	195R 15	1	\$ 342.080	\$ 684.080	\$ 129.960,80	\$ 813.960
AC-1592-800-OC-653-2020	700-16	2	\$ 384.750	\$ 769.500	\$ 146.205,00	\$ 915.705
AC-1597-800-OC-653-2020	700-16	1	\$ 384.750	\$ 384.750	\$ 73.102,50	\$ 457.853
AC-1597-800-OC-653-2020	205/80R	2	\$ 1.235.040	\$ 2.470.080	\$ 469.315,20	\$ 2.939.395
AC-1592-800-OC-653-2020	165/70R	1	\$ 114.080	\$ 228.080	\$ 43.920,80	\$ 271.920
AC-1592-800-OC-653-2020	195R 15	6	\$ 266.000	\$ 1.596.000	\$ 303.240,80	\$ 1.899.240
AC-1592-800-OC-1655-2019	255/70R	16	\$ 410.880	\$ 6.574.080	\$ 1.268.169,60	\$ 7.842.249,60
AC-1592-800-OC-1655-2019	1100-20	7	\$ 1.115.500	\$ 7.808.500	\$ 1.483.415,00	\$ 9.291.915
AC-1592-800-OC-1656-2019	11R	2	\$ 1.900.000	\$ 3.800.000	\$ 721.000,80	\$ 4.521.000
						\$ 34.626.084

En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$ 74.451.434 (setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos)."

Se anexa al Informe Técnico, el Acta de Visita realizada el 20 de febrero de 2024, suscrita por ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de **EMCALI**, GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, Profesional Administrativo III, y de BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, Profesional Administrativo II, supervisores de las Órdenes de Compras y Aceptaciones de Oferta con base en el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, ALEJANDRA GUTIÉRREZ Profesional de Apoyo, ERIKA ALEXANDRA MURILLO, Asesora

² Hay que precisar que el Informe Técnico incurre en una imprecisión, puesto que la numeración correcta de las órdenes de compra inicia con AC-1593 y no AC-1592.

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 40 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Jurídica y el Ingeniero designado como apoyo técnico por este Ente de Control Fiscal, dentro de la cual se consignó: [Cfr. Folios 99 y 100 del expediente]

"[...] la visita fue atendida por Adriana Escobar Gonzalez, Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, a continuación el funcionario comisionado de la Contraloría General de la República, explica el objeto de la visita y procede a solicitar la información técnica, la Funcionaria explica que toda la información reposa en el CODE, por lo tanto se realiza desplazamiento hasta la planta CODE en donde la visita es atendida por Gerardo Antonio Elejalde Parra - Profesional Administrativo 3, Bernardo Acuña Buitrago - Profesional Administrativo 2, Alejandra Gutiérrez - Profesional de apoyo y Erika Murillo - Asesora Jurídica. Se recibe la información de: Historial de mantenimiento de cambio de llantas, Actas de entrega del material retirado y llevado a la planta CODE, Actas de recibo a satisfacción de llantas y servicios prestados por los contratistas y Relación de vehículos intervenidos en el acuerdo comercial No. 800-AC-1593-2019. Se procede a verificar el historial de mantenimiento proporcionado por los funcionarios de EMCALI en donde se encuentra registrado que se cambiaron 1473 llantas, sin embargo, el total de lo facturado suma una cantidad de 1529 llantas (56 llantas de diferencia que no están soportadas). Se revisaron los soportes de recibo a satisfacción de las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento, en donde hacen falta soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas:

ORDEN DE COMPRA	Cantidad
1655	10
653	20
TOTAL	30

Hay 259 llantas que tienen orden de servicio de la plataforma RÔMA, pero no tienen recibido a satisfacción firmado:

ORDEN DE COMPRA	Cantidad
653	83
1655	84
1780	8
2063	74
2064	10
TOTAL	259

No se detectaron incorrecciones en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145

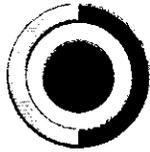
Se revisaron las existencias físicas de llantas, neumáticos y protectores el inventario es el siguiente:

INVENTARIO
INVENTARIO LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES
ACUERDO COMERCIAL 800-AC-1593-2019
22/02/2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CONTRATO	CONTRATISTA
1	Neumático 11.00-20	2	653	SAGU
2	Neumático 12.00-20	0	653	SAGU
3	Neumático 2.50-16	1	653	SAGU
4	Protector R-16	6	653	SAGU
5	Protector R-20	2	653	SAGU
6	Neumático 10.5-20	2	653	SAGU
7	Neumático 12.5-10	0	653	SAGU
8	Neumático 12-36.5	2	653	SAGU
9	Neumático 15.5-25	2	653	SAGU
10	Neumático 17.5-25	1	653	SAGU
11	Neumático 30.4-24	1	653	SAGU
12	Neumático 33.5L-24	2	653	SAGU
13	Protector R-25	1	653	SAGU
14	LLANTA 225/70R16	2	2864	SAGU

Gerardo Elejalde
GERARDO ELEJALDE
REGISTRO 2944

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 41 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Se verificaron las actas de disposición final y las llantas usadas que se encuentran en la bodega de la planta CODE. Se verificó la plataforma ROMA y el procedimiento para generar solicitudes de servicio y ordenes de servicio, en esta plataforma se registran todas las actividades de mantenimiento que se realizan en los vehículos, en donde se incluye la fecha de la actividad y el kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento.

[...]"

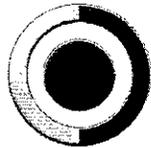
Como corolario del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, radicado mediante oficio No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, se puede resumir:

- ❖ Con el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, se adquirieron 1473 llantas.
- ❖ De las 1473 llantas facturadas se surte disposición final de 1086 en octubre de 2021
- ❖ Las 387 llantas restantes se encuentran en bodega de **EMCALI**.
- ❖ No hay soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas de las Órdenes de Compra 653 y 1655
- ❖ Del total de las llantas facturadas no hay evidencias de instalación de 40 de ellas [Órdenes de Compra 2063, 653, 1655 y 1656].
- ❖ No se detectaron irregularidades en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145.
- ❖ Al no existir diferencias en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145, no se puede señalar responsabilidad alguna en las funciones de seguimiento efectuadas por el señor BERNARDO ACUÑA BUITRAGO.
- ❖ En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$74.451.434, lo que constituye el detrimento patrimonial.

Es de anotar que, quienes actuaron en condición de supervisores del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, estuvieron presentes en la visita técnica efectuada por el ingeniero mecánico de la Contraloría General de la República, que presentó el Informe Técnico dentro de la Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434.

Finalmente, el daño se materializa al no poderse ubicar ni físicamente ni documentalmente, 70 de las llantas pagadas con base en el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, así:

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 42 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

Recibidas a satisfacción, pero sin soporte: 30 llantas de las Órdenes de Compra: AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 y (10)
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020. (20)

Del total de llantas facturadas no se encontró evidencia de instalación de 40 llantas de las siguientes Órdenes de Compra:

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 (6),
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (23) y
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (11)

Órdenes de Compra que estaban a cargo del supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, Profesional Administrativo III de **EMCALI**.

Así las cosas, tenemos que el daño patrimonial investigado es **anormal**, teniendo en cuenta que se desembolsaron sumas de recursos públicos que no tienen soporte al no obrar pruebas de su recibido en la Entidad y/o puesta en funcionamiento, pero sí facturadas. Además, es **cuantificable y actual**, cuya cifra no indexada se estimada en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**

B. DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL:

Ahora bien, para responder por el resarcimiento del patrimonio estatal afectado, deben vincularse las personas respecto de las cuales se tengan serios indicios de que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de aquella, hayan posiblemente desplegado conductas calificadas con dolo o culpa grave, por lo que frente al caso de marras, de acuerdo con el material probatorio hasta ahora allegado a la actuación, se infiere que podrían tener comprometida su responsabilidad de acuerdo con sus atribuciones legales y funcionales, la persona natural que se relaciona a continuación y en concordancia con cada uno de los hechos descritos en el acápite anterior:

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado inicialmente en el empleo de supervisor de Mantenimiento Electromecánico de la Gerencia Administrativa, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y tomo posesión de cargo mediante el acta No. 074 de 15 de mayo de 1995; posteriormente, con la Resolución GG No. 000800 de 9 de noviembre de 2016 "Por la cual se efectúan ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución GG No. 001037 de 25 de septiembre de 2015, se incorpora parcialmente la Resolución JD 009 del 18 de diciembre de 2015 y la Resolución GG No. 1176 del 06 de noviembre de 2015", se cambia el nombre del cargo a Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr. CD a folio 12 - PDF: "4.3. supervisor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA REGISTRO 02944"]



AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 43 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

El señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, fue designado supervisor de las siguientes Órdenes de Compra, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.³

ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	FECHA ACTA DE RECIBO FINAL
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019	4 de Octubre de 2019	GLOBOLLANTAS LTDA	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1656-2019	4 de Octubre de 2019	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.	10 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1780-2019	29 de noviembre de 2019	GLOBOLLANTAS LTDA	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1781-2019	29 de noviembre de 2019	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020	11 de marzo de 2020	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.	29 de noviembre de 2020
AC-1593-2019-800-AO-2063-2020	3 de diciembre de 2020	GLOBOLLANTAS LTDA	31 de diciembre de 2020
AC-1593-2019-800-AO-2064-2020	3 de diciembre de 2020	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.	31 de diciembre de 2020

Conforme con los "FORMATOS DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN", incluidos en el archivo de cada negocio jurídico y de acuerdo con el texto de cada uno de ellos, el supervisor tenía las siguientes obligaciones: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, Carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

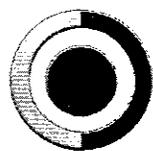
"Las actividades que se le asignan van desde asegurar que la obra, bien o servicio se ejecute de conformidad con lo establecido por Emcali y aceptado por el contratista, dar visto bueno para los pagos según lo acordado, requerir al contratista cuando se presenten atrasos o incumplimientos, informar sobre las situaciones que comprometan la ejecución o cumplimiento a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL y su superior jerárquico, con el fin de tomar acciones correctivas o sancionatorias según corresponde a la situación. Finalmente se debe asegurar de la Liquidación del contrato dentro de los términos estipulados.

También se le recuerda que toda orden u observación que dirija al Contratista debe constar por escrito. De todas las actuaciones se debe remitir copia para la Gerencia donde se llevó a cabo el proceso de contratación para su seguimiento y control; remisión al archivo con el expediente contractual y mediante correo electrónico a los funcionarios encargados de reporte al SIA OBSERVA de la contraloría. En este último caso, se actuará con prontitud dado que los términos son perentorios."

[...]

SUPERVISION: La presente orden de compra tendrá un Supervisor, el cual será designado con oficio por la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, o quien haga sus veces y tendrá (entre otras) como funciones las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y la orden de compra de

³ Con base en el cargo, oficios y memorandos obrantes en el hallazgo fiscal y participación en la actuación fiscal se infiere la designación como supervisor al señor **ELEJALDE PARRA** de las órdenes de compra en las cuales no figura el "Formato de designación como supervisor".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 44 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No. 8 de la Resolución GG-000284 del 31 de marzo de 2017. b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34,35 y 36 de la Ley 734 de 2002; c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) el supervisor debe elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio con la firma del proveedor. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el proveedor y el ordenador del gasto. e) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo de la orden de compra y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaría General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del proveedor y las lecciones aprendidas."

Ahora bien, el Director de Control Interno de **EMCALI**, OMAR ROMO AZA, manifestó que las actividades conexas a la instalación de llantas se ejecutan conforme a las solicitudes reportadas a través del aplicativo ROMA, por las Áreas Administrativas y Operativas de la Entidad y que el Anexo 2 de Especificaciones técnicas de los términos de referencia de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019, dispone: [Cfr. Folios 61 a CD folio 68 del expediente]

"[...] 'El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación...' contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales."

Sobre la forma de seguimiento al cumplimiento de los negocios jurídicos, los supervisores de las "Órdenes de Compra" y "Aceptación de las Ofertas", señalaron en escrito radicado No. 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, a este Despacho que: [Cfr. Folios 80 a 87 del expediente]

"[...] el funcionario quien se encuentra en el momento en que se presta el servicio y se realiza el cambio de las llantas, diligencia el documento denominado "Encuesta de Satisfacción del Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Equipos en Talleres" Código 329PO1F006; documento que se encuentra vigente en el sistema DARUMA de EMCALI EICE ESP y que es el mecanismo de control que hace parte de la Gestión documental donde se evidencia la ejecución y control de las actividades que se adelantan en el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor [...]"

Con el Informe Técnico radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, efectuado dentro de la Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434, se demuestra que los controles y la supervisión realizada a las órdenes de compra, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, fueron ineficientes al punto de que en la Visita Técnica efectuada el 20 de febrero de 2024, a las instalaciones de "**EMCALI**", la planta "CODE" y verificados los datos de la plataforma "ROMA", actas de disposición final y demás, con presencia de los

Quintero

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

funcionarios supervisores designados, se encontró que no hay soporte de recibido a satisfacción de 30 llantas pertenecientes a las Órdenes de Compra:

AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (10) y
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (20)

De igual forma, que del total de llantas facturadas no se encontró evidencia de instalación de 40 llantas de las siguientes Órdenes de Compra:

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 (6),
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (23) y
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (11)

Dado lo anterior, no se cumplió tampoco con el "Manual de Supervisión y Control de la Contratación EMCALI", vigente para la época de los hechos, el cual dispone:

"Manual Supervisión y Control de la Contratación EMCALI - Código 230M01G008 – Versión 3.

"4. VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EMCALI controlará la ejecución de contratos mediante la Supervisión e Interventoría que para cada caso particular designe y establezca el representante legal o de su delegado o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso. La supervisión y la interventoría tendrán como finalidades proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, tanto durante la ejecución del contrato, como en su etapa de liquidación y en el seguimiento de obligaciones posteriores a la misma, tales como adelantar los trámites necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de los contratos de obra y garantías postventa, entre otras."

"4.2. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Esta actividad será ejercida por EMCALI cuando no requieren conocimientos especializados. EMCALI podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios para el apoyo de esta gestión.

En la etapa de planeación de cada contrato se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer quien desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, deberá tener formación en el área respectiva y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones"

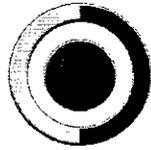
[...]

5. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

5.1 FUNCIONES DE LA VIGILANCIA CONTRACTUAL

5.2 [...] "g) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del contrato."





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 46 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Efectivamente, al no poder soportarse el pago efectuado a los contratistas, no obstante que todas las Órdenes de Compra, cuentan con "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS", se encontró una diferencia por **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, correspondiente a las 70 llantas no ubicadas físicamente ni documentalmente, monto que se configura en el detrimento patrimonial por el cual deberá responder el supervisor de las órdenes de compra, señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**.

Por su parte, el supervisor de las aceptaciones de oferta **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**, si demostró al funcionario que realizó la visita, tener en orden la documentación y el control de los negocios jurídicos a él asignados.

Así las cosas, en su condición de supervisor, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, tenía la obligación de ejercer control físico y documental, analizando la facturación, verificando la ejecución de las Órdenes de Compra frente a lo efectivamente pagado por **EMCALI**, llevando la contabilidad de las llantas que hacían parte del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

Debe recordarse que, al asumir el rol de supervisor, contrajo las responsabilidades consagradas en la Ley 1474 de 2011, la cual expresa:⁴

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

[...]

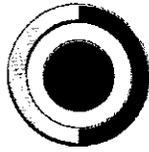
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

⁴ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Gerardo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 47 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

[...] [Subrayado del despacho]

En efecto, los supervisores son, en muchas ocasiones, los únicos que conocen de primera mano el desarrollo del objeto contractual, en otras palabras, son los "ojos" de la entidad en la ejecución del contrato. Por esto, resulta fácil que sin conocimiento de las personas que ordenan el gasto, o realizan los pagos y reconocen cumplimientos, y adelantos, el supervisor certifique cantidades, o porcentajes de ejecución contractual, que en caso de ser superiores a los reales; genera de inmediato detrimento patrimonial para el Estado, en los cuales los únicos implicados son el contratista, en el evento de haber sido gestor fiscal y el supervisor, y por ello la Ley 1474 de 2011 establece que estos deben responder fiscalmente, es una norma realmente importante, necesaria, y sana para el sistema entero de la contratación.

Por consiguiente, la responsabilidad fiscal, es consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tiene a cargo, tratándose del régimen de responsabilidad de los supervisores, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 118 crea una presunción de culpa aplicable a aquellos casos en los que el gestor fiscal omite las obligaciones propias de su función afectando la ejecución de los contratos.

La supervisión es consecuencia también de la aplicación del principio de responsabilidad en materia de contratación estatal, puede ser visto como una herramienta de control y seguimiento de los fines del Estado. En tal sentido, puede afirmarse que la supervisión y seguimiento contractual es aquel que busca que una persona natural ejerza el control y vigilancia de un proyecto y asegure que este se cumpla de acuerdo a las especificaciones, costos y plazos establecidos.

Por lo anotado hasta aquí, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, deberá ser vinculado a la presente actuación, como presunto responsable fiscal, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, así:

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 48 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

Recibidas a satisfacción, pero sin soporte: 30 llantas de las Órdenes de Compra: AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 y (10)
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020. (20)

Del total de llantas facturadas no se encontró evidencia de instalación de 40 llantas de las siguientes Órdenes de Compra:

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 (6),
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (23) y
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (11)'

En conclusión, al confluir en el presente caso los presupuestos de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, es procedente abrir el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, como en efecto se ordenará en la parte resolutive del presente proveído vinculando inicialmente en condición de presuntos responsables fiscales a las personas jurídicas y naturales anteriormente señaladas.

Ello sin perjuicio de que con posterioridad se ordenen nuevas vinculaciones en desarrollo de la actuación, de probarse que, se encuentre comprometida la responsabilidad fiscal de funcionarios o particulares que hayan actuado en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de aquella, y con su conducta hayan ocasionado o contribuido con el daño que se reputa causado.

Así entonces, en el presente proceso se investigará y resolverá sobre la existencia o no de responsabilidad fiscal en relación con el vinculado, para que en caso de declarársele responsable fiscal, se le exija el resarcimiento del daño producido sobre el patrimonio público como consecuencia de la presunta inobservancia de los principios orientadores de la gestión fiscal en particular y de la función administrativa en general. Por esta vía, entonces, se puede concretar que mediante el Proceso de Responsabilidad Fiscal se valora (i) La existencia de un daño al patrimonio público, (ii) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, y (iii) el nexo de causal entre los dos anteriores.

C. VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

"ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Quintero

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Para el caso bajo examen, es menester señalar que, al originarse el daño reputado en desarrollo de la actividad contractual, el termino para la contabilización de la caducidad de la acción fiscal por tratarse de un acto de los llamados complejos, dada la sucesión de hechos que se suscitan en el desarrollo de aquella, iniciaría teniendo en cuenta el último hecho o acto, es decir, aquel a través del cual las partes finiquitan el acuerdo contractual.

En el presente asunto, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, considerando que el daño se materializa con la suscripción del último hecho o acto del hecho generador del daño que, para el caso concreto, según los documentos obrantes en el expediente acaecieron el 29 de diciembre de 2019, fecha en que se pagó la factura más antigua, esto es, la correspondiente a la Orden de Compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019. [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "actas de pago y facturas"]

De la misma manera, aún no se cuenta con las Actas de terminación y/o de Liquidación del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, la cual determinaría una fecha posterior para computar la vigencia de la actuación fiscal.

Corolario de lo anterior, puede afirmarse que conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000, a la fecha NO han transcurrido cinco (05) años desde los hechos generadores del daño, por lo tanto, el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal no ha operado.

D. VINCULACIÓN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Resulta del caso mencionar que, con el mismo objetivo de resarcimiento, la Ley 610 de 2000, faculta la vinculación de la compañía de seguros en condición de tercero civilmente responsable; en tal sentido, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, una vez se pueda determinar plenamente, que la persona natural que se identificó como presunto responsable fiscal, por haber causado o contribuido en el acaecimiento del daño patrimonial que se reputa lesivo a los intereses económicos del Estado, se encuentra amparado por alguna compañía aseguradora, se estudiará la procedencia de su vinculación en condición de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado, hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 50 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

en el fallo con responsabilidad fiscal, ello de conformidad con la habilitación jurídica contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Bajo esta premisa, se solicitará copia de la póliza de manejo junto con sus anexos, modificaciones y condiciones generales de seguro que se expidieron para amparar al presunto responsable fiscal quien es funcionario de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para estudiar su posible vinculación a la presente actuación fiscal.

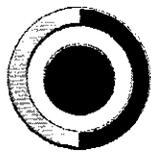
E. TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, la determinación de las pólizas de quienes eventualmente pueden ser llamados en calidad de terceros civilmente responsables, entre otros; en consecuencia, el Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, que el presente proceso se surta por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, siendo más adelante pertinente determinar si lo procedente es que al mismo, se le dé trámite de única o de doble instancia, según lo previsto en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

F. PRUEBAS INCORPORADAS Y DECRETADAS DE OFICIO

A la presente actuación serán incorporadas como pruebas los documentos arriados dentro de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, así como las obtenidas en legal forma por parte de la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República en el trámite de la Indagación Preliminar No. **IP-85112-2022-41434**.

Por consiguiente y considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 51 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

[CGR], incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Siendo conveniente señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 25 [libertad probatoria] y 26 [apreciación integral de las pruebas] de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá de oficio a decidir sobre la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

El objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, ya que el fin de aquella está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto; por ello es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

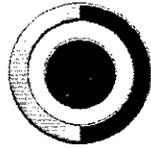
Así las cosas, se tiene que la **conducencia**,⁵ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**⁶, por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de

⁵ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "[...] la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinada hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrada en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" [PARRA OULJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia Pág. 153].

⁶ La dogmática jurídica la define como: "[...] la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facio entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidas a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la imperinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente la mismo sucede en el proceso" " [PARRA OULJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia Pág. 153-154].

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 52 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "[] el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva [...]"⁷. Es decir, que los elementos aducidos a la investigación con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario; pero cuando dicha prueba no es útil para brincar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "[...] la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario [...]"⁸

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro de la investigación, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba a decretar oficiosamente:

Verificada la información que reposa en el expediente y a efectos de completar la actuación, se considera conducente, útil y pertinente la práctica de los medios de prueba que a continuación se relacionan, aclarando que de no hallarse en los archivos la información requerida, deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho, veamos:

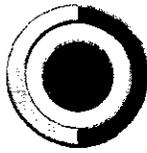
> DOCUMENTALES:

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E" I.C.E. E.S.P.**, para que se remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos hmoreno1@contraloria.gov.co, y alvaro.avila@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

⁷ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil-Pruebas* Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, pág 59 60.

⁸ PARRA OUILJANO, Jairo, *manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición*, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, Colombia, Pág. 57.

González



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

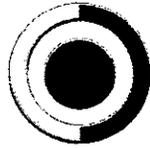
AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 53 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- a. Copia del Acta de Terminación y del Acta de Liquidación [si la hubiere], del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019, suscrito con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTANCIONES SAGU S.A.S.
 - b. Informe pormenorizado del Jefe de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, mediante el cual se indique el seguimiento y control, realizado al Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019. Anexando en todo caso copia que de cuenta de lo anunciado.
 - c. Certificación laboral que incluya cargos, funciones y tiempo de servicio en cada uno de ellos del señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188; así como, los datos de ubicación actual [domicilio, teléfono, correo electrónico].
 - d. Copia de los memorandos, oficios y actos administrativos mediante los cuales se efectuó la designación como supervisor del señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, de las Órdenes de compra AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-1655-2019.
 - e. Copia de la póliza de manejo que amparó al funcionario **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, a partir del mes de septiembre de 2019 a la fecha de terminación y/o liquidación del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019 y Copia de la actual póliza de manejo que ampara a los funcionarios de **EMCALI**; que contengan las condiciones generales de las mismas, prórrogas, modificaciones, deducciones, exclusiones, entre otros.
 - f. Certificación de la Menor Cuantía para contratar en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, vigencia 2021, expedida por la oficina correspondiente.
2. Solicitar al **GRUPO DE BÚSQUEDA DE BIENES** de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, de la Contraloría General de la República, la ubicación de todo bien mueble, inmueble y dineros que se encuentren en entidades financieras registrados a nombre de quienes sean vinculados como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 54 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

G. MEDIDAS CAUTELARES

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, no se decretaran en la parte resolutive de esta providencia las medidas cautelares a las que hacen referencia el artículo 12 y el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las medidas pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte, el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de iniciar esta actuación.

H. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar al profesional universitario **HELBER MORENO PORRAS**, como funcionario sustanciador para darle impulso a la actuación procesal y para practicar las pruebas decretadas en la presente providencia, así como las que se estimen necesarias en el desarrollo de la actuación.

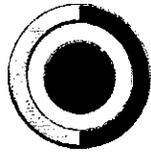
Labor de sustanciación que estará bajo la coordinación y seguimiento del Líder del Equipo de Trabajo No. 1, Abogado **JUAN CARLOS MAYOGA MAYORGA**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

Finalmente, es importante anotar, que para privilegiar y dar prelación al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a través de medios electrónicos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999, se procederá a requerir a los sujetos procesales vinculados a la actuación para que suministren las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se autorice la recepción de notificaciones e información relacionada con la actuación que se adelanta, las cuales podrán darlas a conocer a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, indicando de manera expresa la correspondiente autorización.

Debiéndose señalar que, para el trámite se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, según el cual:

"[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. [...]"

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 55 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" - "EMCALI"

Aclarando que, cuando no sea posible realizar la notificación por medios electrónicos, ésta se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y que a través de la dirección de correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co los implicados, sus apoderados, defensores y/o garantes pueden solicitar copia de las decisiones que se adopten dentro del trámite de las actuaciones a cargo de esta dependencia, e interponer los recursos que legalmente procedan contra las providencias proferidas.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2 [E], adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2022-41434, el cual se adelantará por el Procedimiento Ordinario, para establecer la responsabilidad fiscal que corresponda por el daño patrimonial que se reputa causado a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, persona jurídica identificada con NIT. 890.399.003-4, estimado en la suma no indexada de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, de conformidad con las consideraciones que anteceden

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL, a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a la persona natural que se relaciona a continuación y en su oportunidad **ESCUCHARLA EN EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**, diligencia que se cumplirá previa expedición y notificación del Auto que fije fecha y hora para la recepción de esta:

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS, asignando el valor legal que en derecho corresponde, los documentos arrimados dentro de la actuación adelantada por parte de la Contraloría Delegada para el

Quintero



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 56 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

Sector Vivienda y Saneamiento Básico, así como las obtenidas dentro del trámite de la Indagación Preliminar No. **IP-85112-2022-41434**, iniciada por la Dirección de Investigaciones 2, mediante Auto No. 0765 de 11 de diciembre de 2023.

CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que se remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos hmoreno1@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:
 - a. Copia del Acta de Terminación y del Acta de Liquidación [si la hubiere], del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019, suscrito con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTANCIONES SAGU S.A.S.
 - b. Informe pormenorizado del Jefe de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, sobre el seguimiento y control al Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019. Anexando en todo caso copia que de cuenta de lo anunciado.
 - c. Certificación laboral que incluya cargos, funciones y tiempo de servicio en cada uno de ellos del señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188; así como, los datos de ubicación actual [domicilio, teléfono, correo electrónico].
 - d. Copia de los memorandos, oficios y actos administrativos mediante los cuales se efectuó la designación como supervisor del señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, de las Órdenes de compra AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-1655-2019.

Quintero

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

- e. Copia de la póliza de manejo que amparó al funcionario **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, en la fecha de los hechos, esto es a partir del mes de septiembre de 2019 a la fecha de terminación y/o liquidación del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019 de 5 de septiembre de 2019 y copia de la actual póliza de manejo que ampara a los funcionarios de **EMCALI**, que contengan las condiciones generales de las mismas, prórrogas, modificaciones, deducciones, exclusiones, entre otros.
- f. Certificación de la Menor Cuantía para contratar en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, vigencia 2021, expedida por la oficina correspondiente.

2. Solicitar al **GRUPO DE BÚSQUEDA DE BIENES** de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, de la Contraloría General de la República, la ubicación de todo bien mueble, inmueble y dineros que se encuentren en entidades financieras registrados a nombre de quienes sean vinculados como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al presunto responsable fiscal que se identifica a continuación, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno:

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, vinculado en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, remitiendo la citación a los correos electrónicos gajejalde@emcali.com.co, gelejalde@telesat.com.co y a la carrera 1 No. 66 - 42 Bloque 4 Apto. 403 ubicada en Santiago de Cali [Departamento del Valle del Cauca]

SEXTO: **DESIGNAR** al profesional universitario **HELBER MORENO PORRAS** como funcionario sustanciador del presente proceso de responsabilidad fiscal, quien deberá darle impulso oficioso al proceso, proyectar las decisiones de fondo y de trámite a que haya lugar, así



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00440

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 58 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" – "EMCALI"

como practicar las pruebas que deban surtirse en relación con el trámite de la presente actuación.

SÉPTIMO: ORDENAR que la coordinación y seguimiento de la labor de sustanciación esté a cargo del Líder del Equipo de Trabajo No. 1, Abogado **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**, o quien haga sus veces, la cual será ejercida en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020 y conforme con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás instrucciones impartidas por este Despacho.

OCTAVO: COMUNICAR el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal al representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de este, **ADVIRTIÉNDOLE** el carácter reservado de la actuación, según las voces del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

NOVENO: REQUERIR al presunto responsable fiscal vinculado al **PRF-85112-2022-41434**, para que suministre las direcciones de correo electrónico a través de las cuales podrá recibir información relacionada con la actuación que se adelanta, las cuales podrán dar a conocer a través de las direcciones de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos hmoreno1@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co

DÉCIMO: INFORMAR que contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO** alguno, conforme lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ARMANDO CASTRO CARDENAS

Director de Investigaciones 2 [E]

Proyectó: **HELBER MORENO PORRAS**
Profesional Sustanciador Designado

Revisó: **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**
Líder Equipo de Trabajo No. 1